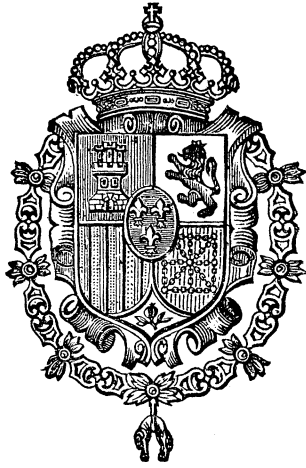


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando exentos del pago del impuesto del timbre los títulos de socios de las Cámaras oficiales agrícolas.

Otra disponiendo que el art. 44 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado se aplique á todos los casos en que no sea posible expedir á los interesados, antes del cierre de las nóminas, los títulos de los destinos que se les haya conferido.

Otra resolutoria de una consulta formulada por la Administración de Hacienda de Cáceres respecto al nombramiento de D. Ramón Ramírez para el cargo de Oficial de tercera clase de la Investigación provincial de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Disponiendo se publique en la GACETA una relación de individuos cuyo paradero se ignora.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados referentes al movimiento de pasajeros por mar durante el mes de Junio último.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente incoado para construir la estación definitiva de Cádiz á que viene obligada la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Compañía de ferrocarriles de Bobadilla á Algeiriras para construir un muro de contención en la margen derecha del río La Miel.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Llamando á los herederos de D. Rafael Rojo para que presenten los títulos de propiedad de una finca declarada en estado ruinoso.

Alcaldía constitucional de Cartagena.—Subastas para las obras de reparación y conservación de carreteras, y para el arriendo de la cobranza del arbitrio sobre rodaje en las carreteras de esta ciudad á La Unión y Escombreras.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara Agrícola del Ampurdán en solicitud de que se declare que los títulos de sus socios están exentos del impuesto del Timbre ó sujetos únicamente al móvil de 10 céntimos:

Considerando que, promulgada la ley de 26 y el re-

glamento de 27 de Marzo próximo pasado, hay que atenerse á sus preceptos para resolver el caso de que se trata:

Considerando que el núm. 3.º del art. 198 de dicha ley grava con el timbre especial móvil de 10 céntimos el nombramiento de cualquier cargo que se haga en toda clase de Sociedades que tengan un fin utilitario ó de recreo, sea ó no retribuido:

Considerando que la designación de socios no puede estimarse comprendida en el precepto que se deja citado, porque, atendida su redacción y espíritu, sólo los nombramientos para el desempeño de cargos dentro de la Asociación vienen sujetos al pago del impuesto, y no pueden conceptuarse tales los nombramientos de meros socios, con los cuales han de tener condiciones para el ejercicio de los cargos para que sean designados dentro de la Sociedad, y que son los que se hallan sujetos al impuesto; y

Considerando que el último párrafo del art. 60 del reglamento se refiere exclusivamente á los casos que se citan en el art. 198 de la ley, sin que tenga carácter de interpretación extensiva ó de aclaración de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar exentos del pago del impuesto del Timbre los títulos de socios de las Cámaras oficiales agrícolas.

De Real lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 44 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, se entienda aplicable á todos los casos en que por cualquiera causa sea imposible expedir á los interesados, antes del cierre de las respectivas nóminas, los títulos de los destinos que se les haya conferido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres respecto al cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, que nombró en turno de elección á D. Ramón Ramírez Abad Oficial de tercera clase de la Investigación provincial de Hacienda:

Resultando que á este interesado se le nombró, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, por hallarse comprendido en el primer tercio del escalafón de cesantes de su clase, y que para poseionarse de su cargo sólo ha presentado un título expedido por el Presidente de la Comisión de Evaluación de Tarragona nombrándole Secretario de dicha Comisión, sin que en el mismo conste reconocida la categoría de Oficial tercero, en cuyo título se consignan tam-

bién las diligencias de posesión y cese en el destino de Administrador interino del impuesto de consumos de Vélez Málaga, por nombramiento del Delegado de Hacienda de la provincia, destino que desempeñó hasta la presentación del propietario.

Considerando que la inclusión de este funcionario en el escalafón de Oficiales de tercera clase, en donde figura con el núm. 38, como cesante del último cargo indicado, sólo pudo obedecer á un error, pues de su hoja de servicios, certificada en forma, y base de su clasificación, no resulta haber desempeñado con el sueldo de 2.500 pesetas más destinos que los de Interventor Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Cebú, por nombramiento del Gobernador general de Filipinas, hecho en 1.º de Noviembre de 1873, y los ya expresados de Secretario de la Comisión de Evaluación y Administrador interino del impuesto de consumos, que con fechas de 17 de Febrero de 1883 y 16 de igual mes de 1886 hicieron respectivamente el Presidente de la Comisión de Tarragona y el Delegado de Hacienda de Málaga, cuyos destinos no dan al interesado categoría administrativa de ninguna clase, toda vez que ni son de Real orden, ni para su desempeño se exigían las condiciones reglamentarias para los de este carácter:

Considerando que D. Ramón Ramírez Abad sólo ha disfrutado el empleo de Oficial cuarto en destinos dependientes de los Ministerios de Gobernación y Fomento y el de Oficial quinto en Ultramar, y últimamente en la Península como Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Vendrell en Tarragona, por Real orden de 31 de Mayo de 1888; y

Considerando que de lo expuesto se deduce la improcedencia del nombramiento que le ha sido conferido, pues con sujeción á lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Octubre de 1899 no tiene condiciones para ser repuesto en Hacienda más que como Oficial de quinta clase, en cuya escala debió figurar en 31 de Enero último con la antigüedad de 10 de Noviembre de 1872, fecha de la posesión en el primer destino de planta y de Real orden que ha desempeñado, según determina el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, reconocíendole, á los efectos del derecho de preferencia que establece el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892, el sueldo superior de 2.000 pesetas que como Oficial cuarto ha percibido en ramos diferentes del de Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se dé de baja á D. Ramón Ramírez Abad en el escalafón de Oficiales de tercera clase, declarando sin efecto el nombramiento hecho á su favor por Real orden de 30 de Julio último para la Investigación provincial de Hacienda, y que se le incluya en el lugar que le corresponda entre los Oficiales de quinta clase en situación de cesantes como Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Vendrell, con la antigüedad en la categoría de 10 de Noviembre de 1872, y el sueldo superior de 2.000 pesetas que ha disfrutado desde el 10 de Abril de 1875 en que se posesionó de su primer destino de Oficial cuarto del Gobierno civil de Vizcaya, en virtud de Real nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado para construir la estación definitiva de Cádiz, á que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces concesionaria de la línea de Puerto Real á Cádiz viene obligada, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo á la construcción de la estación definitiva de Cádiz, perteneciente al ferrocarril de Puerto Real á aquella capital.

Resulta de los antecedentes, que después de multitud de trámites, órdenes distintas comunicando á la Compañía para que presentase el proyecto de estación definitiva; proyectos diferentes presentados por la misma desde Abril de 1860, retirados unos, mandados modificar otros; comisiones mixtas de Ingenieros nombrados por los Ministerios de Guerra y Fomento; Reales órdenes, etc., etc.; fué, por fin, después de un larguísimo expediente, presentado al Ministerio de Fomento por D. L. Villar, Consejero de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, concesionario del ferrocarril de Puerto Real á Cádiz, con fecha 23 de Mayo de 1890 (según se dice en el extracto de antecedentes formado por la Dirección general respectiva), un anteproyecto para la construcción de la estación definitiva de Cádiz, como resultado, dice, de las entrevistas celebradas por la Compañía con el Gobierno. El mismo expresa que en la Memoria del anteproyecto se demuestra el deseo de la Compañía de armonizar los intereses de todos, incluso el del ramo de Guerra, y los fundamentos que han servido de base para proyectar esta nueva construcción, y agrega que, si la solución propuesta llegara á merecer la aprobación de los Ministerios de Fomento y Guerra, presentará la Compañía un proyecto definitivo y detallado; rogando, por último, se diera al asunto preferente atención y que se comunicase el resultado.

El Ministerio de Fomento, como primer trámite, acordó pasarlo al de Guerra, á fin de que éste se sirviera manifestar lo que estimara oportuno con relación á los intereses que representa aquel departamento ministerial.

Este Ministerio, por Real orden de fecha 18 de Septiembre de 1890, aprobó dicho estudio, disponiendo al mismo tiempo que el proyecto que se formase para solicitar la concesión definitiva del permiso debía estar conforme con el expresado anteproyecto y satisfacer además las cuatro condiciones que en ella se determinaban.

Después de pasado el anteproyecto á informe de la División de ferrocarriles de Sevilla y de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministerio de su digno cargo, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra y de conformidad con el dictamen de la referida Junta Consultiva, dictó la Real orden de fecha 24 de Marzo de 1891, cuyas conclusiones son las siguientes:

1.^a Se aprueba el indicado anteproyecto de la disposición general de la estación definitiva de Cádiz y edificio de viajeros, propuesto por la Compañía, y con arreglo á él se procederá á formalizar, en el más breve plazo posible, el proyecto definitivo y completo de la estación, que deberá contener todas las instalaciones que el servicio exige.

2.^a En la formalización de este proyecto se tendrán presentes las prescripciones de la Real orden de 18 de Septiembre anterior, emanada del departamento de la Guerra, muy especialmente la 1.^a y 2.^a, y se cuidará de poner de manifiesto y con todo detalle el modo como han de quedar completamente satisfechas.

3.^a Se estudiará el medio de establecer uno ó dos andenes entre las vías que han de prestar servicio de viajeros, en todo el espacio cubierto del edificio, y se procurará destinar una habitación convenientemente situada al servicio de restaurant que se considere necesario en la estación de Cádiz.

Presentada por la Compañía la Memoria relativa al proyecto de estación definitiva de Cádiz, y una vez informada por la División de ferrocarriles de Sevilla, se pasó por la Dirección general de Obras públicas á informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, siendo, por fin, después de acordarse en el mismo ligeras reformas, aprobado, de conformidad con el dictamen de la Junta expresada, por Real orden de 11 de Junio de 1894.

En 2 de Enero de 1895, el Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Sevilla transcribió á la Dirección general una comunicación que el Comandante de Ingenieros de la plaza de Cádiz le había dirigido, y en la que le manifestaba «que no habiendo sido aún examinado por Guerra el proyecto de estación definitiva de Cádiz, de cuyos documentos sólo conocía dicha Comandancia el plano de situación y planta, por lo cual no había emitido su informe respecto al alzado y demás circunstancias del edificio, y teniendo presente lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre de 1894, que prohíbe la realización de toda obra, cualquiera que sea su clase é importancia, que no haya intervenido en su concesión el ramo de Guerra, estimaba que debía prohibirse la ejecución de los trabajos hasta que por el Ministerio correspondiente se expidiera la Real orden de aprobación». El Gobernador militar de Cádiz añadía que debía enviarse el proyecto á la aprobación del ramo de Guerra, circunstancia precisa para que las obras pudieran llevarse á cabo, puesto que no bastaba la Real orden del Ministerio de Fomento para ello.

En 15 de Marzo de 1895 se remitió por la Dirección general de Obras públicas al Ministerio de la Guerra el proyecto aprobado para la estación definitiva de Cádiz, y copia de lo que el Ingeniero Jefe manifestó en 2 de Enero anterior.

El Ministerio de la Guerra, por Real orden de fecha de 26 de Marzo de 1896, se sirvió aprobar el referido proyecto de estación definitiva, si bien sujetando la ejecución de las obras á las ocho nuevas condiciones que impuso y se detallan en la Real orden referida, la cual, habiéndose cometido un error en la redacción de la quinta de las condiciones expresadas, fué rectificada por otra de 17 de Abril siguiente, en los términos que esta última soberana disposición expresa.

Por la Dirección de Obras públicas se dió traslado de la precitada Real orden de Guerra al Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Sevilla para su conocimiento y el de la Compañía, á fin de que ésta manifestase su conformidad con las disposiciones contenidas en dicha soberana resolución.

Contra las condiciones contenidas en las citadas Reales órdenes, acude ante el Ministerio de Fomento con escrito la Compañía de ferrocarriles Andaluces, manifestando que, en vista de las razones que alega, no puede prestar su conformidad á las Reales órdenes referidas, dictando determinadas prescripciones para la ejecución de las obras de la estación definitiva de Cádiz; y por ello espera que V. E., en su reconocido celo por cuanto atañe al interés público con que se relaciona este asunto, encontrará y se dignará darle la solución más justa y conveniente.

Funda su escrito más principalmente la Compañía, en que ni en el pliego de condiciones ni en la ley de concesión de la línea de Puerto Real á Cádiz se encuentra palabra alguna que autorice el que se impongan á la Compañía condiciones especiales de ninguna clase sobre los fosos, camino militar y otras obras que en las Reales órdenes de Guerra se enumeran, obligándose á la Compañía á su ejecución; en que sujeta la Compañía al pliego de condiciones, se construyó con carácter provisional la estación que existe en la actualidad, sin que se le exigieran las obras que actualmente; en que sólo se trata de sustituir la antigua estación provisional por una definitiva; en que la Real orden de 26 de Marzo de 1896 viene á modificar esencialmente el contrato entre la Compañía y el Estado, porque es un verdadero contrato la construcción de un ferrocarril.

Aparte de estas consideraciones de carácter general, consigna la Compañía á continuación las que le sugiere cada una de las condiciones impuestas por el Ministerio de la Guerra.

Pasada la anterior instancia á informe del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Sevilla, éste manifiesta que es, en efecto, cierto que ni en la ley de Concesión ni en el pliego de condiciones se encuentra nada que autorice para que se impongan á la Compañía condiciones especiales de ninguna clase, como ahora se hace, tal vez, dice, exageradamente por el Ministerio de la Guerra; pero también añade, lo es, que, con arreglo á ese mismo pliego de condiciones, se debió construir la estación definitiva cuando se construyó la provisional, en cuyo caso no se habría presentado por Guerra obstáculo alguno, como no lo hubo para hacer este último edificio. A su juicio urge el que se construya la estación definitiva para evitar que siga haciéndose el servicio en el oscuro, inmundo y casi ruinoso barracón que constituye la estación provisional, mas también entiende que las Reales órdenes de Guerra deben modificarse como único medio de facilitar la construcción que se intenta.

La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puer-

tos, á la que se pasó el asunto para su informe, resume su dictamen en las cinco conclusiones siguientes:

1.^a Que es cierto que dentro de las condiciones de la concesión del ferrocarril de Puerto Real á Cádiz no puede obligarse á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, concesionaria de dicha línea, á construir otras obras que las del proyecto que sirvió de base á la concesión.

2.^a Que la Compañía está obligada á ejecutar las obras que por Real orden de 18 de Septiembre de 1890 impuso el Ministerio de la Guerra y que aceptó, obligándose á construir las al presentar el proyecto de estación definitiva de Cádiz, á 5 de Marzo de 1894, que fué aprobado por Real orden de 11 de Junio del mismo año.

3.^a Que al adquirir la concesión en 20 de Octubre de 1856, no debía ignorar que todas las construcciones que se ejecuten dentro de la zona polémica están sujetas, en tiempo de guerra declarada, á la legislación que impone la seguridad de la plaza y facultades del Gobernador militar, y habiéndolo además confirmado la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Septiembre de 1890, que aceptó la Compañía, pues no reclamó en tiempo oportuno.

4.^a Que si llega el término de la concesión sin haberse construido la estación definitiva de Cádiz, conforme al proyecto aprobado por Real orden de 11 de Junio de 1894, deberá la Compañía concesionaria abonar al Estado, al entregar la línea, el importe de todas las obras de dicha estación definitiva, con arreglo á presupuesto.

5.^a Que se manifiesta al Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, que había extrañado á la Junta que en su informe respecto á la reclamación hecha por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces negándose á aceptar las obligaciones y prescripciones del Ministerio de la Guerra en la construcción de la estación de Cádiz, no hubiera tenido en cuenta lo propuesto por dicha Compañía en el proyecto presentado en 5 de Marzo de 1894, aprobado por Real orden de 11 de Junio del mismo año, y que cuida en lo sucesivo, al emitir sus informes, de examinar detenidamente los antecedentes relativos al asunto.

Con instancia fecha 30 de Octubre de 1896, la Compañía de los ferrocarriles Andaluces acudió á la Dirección, exponiendo que, hallándose en tramitación el expediente y teniendo quizás que alegar nuevos argumentos en apoyo de su pretensión, suplicaba que, antes de resolver, y de conformidad con el art. 57 del reglamento de procedimiento administrativo de Fomento, se le comunicase el estado del expediente á los efectos indicados.

Con fecha 7 de Diciembre de 1896, la Compañía interesada presenta ante V. E. nueva instancia, alegando varias consideraciones, que la misma juzga decisivas é indispensable someter á V. E. Son éstas más principalmente: que la Memoria del proyecto para la estación definitiva de Cádiz fué examinada por los Ministerios de Fomento y Guerra, el cual señaló las condiciones á que debía ajustarse la construcción definitiva de la estación de Cádiz; que el haber consentido la Compañía la ejecución de las obras que Guerra reclamaba, creó el vínculo de derecho que viene á modificar la concesión de la línea; pero es preciso reconocer, dice, que si el arrendamiento de la Compañía creó un vínculo de derecho, por el cual quedaba obligada á ejecutar en su día las obras que el Ministerio de la Guerra imponía, también estaba el Estado, representado por los Ministerios de la Guerra y Fomento, á no alterar ni modificar en lo más mínimo las medidas impuestas por la Real orden de 18 de Septiembre de 1890; que si la Real orden de 26 de Marzo de 1896 es la reproducción de la de 18 de Septiembre de 1890, es evidentemente inútil; pero si es la modificación, en poco ó en mucho de ésta, es á todas luces ilegal y no puede cumplirse; y que hay entre ellas una diferencia esencial, aparte de la que tiene el alcance de expropiar, por medida gubernativa y por un incidente, lo que está garantizado por la Constitución del Estado y leyes generales del país, puesto que de una faja de terreno, lo que quedaría entre las murallas y la verja que ha de limitar el camino militar, se reserva Guerra el dominio absoluto, siendo así que es propiedad de la Compañía, que lo conquistó al mar; y que, fiada la Compañía en la Real orden de 1890, y no pudiendo ejecutar las obras por administración, las tenía contratadas con una Empresa constructora de trabajos en hierro, todo lo que viene á echar por tierra la Real orden de 1896.

La Dirección de Obras públicas informa:

1.^o Que puesto que por Guerra se dictó la Real orden de 18 de Septiembre de 1890, y á ella se ajustó la Compañía al presentar su último proyecto, que fué aprobado por Real orden de 11 de Junio de 1894, la

Compañía está obligada á ejecutar las obras conforme al mismo, teniendo en cuenta las prescripciones de aquella Real orden, parecer éste que está de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

2.º Consintiendo la Compañía, como manifiesta en su último escrito de 7 de Diciembre de 1896, en que en el terreno destinado al camino militar se le imponga esta especie de servidumbre, pero sin perder la Compañía la propiedad del terreno, procede que así se acuerde, toda vez que nadie puede ser privado de su propiedad en casos de utilidad pública sin la previa indemnización correspondiente, á menos que se consienta por el ramo de Guerra la expropiación necesaria.

3.º Que en la inspección de las obras destinadas á las necesidades y uso militares podrán tener intervención los Ingenieros del Ejército, juntamente con los funcionarios que designe Fomento, y en las restantes, estos últimos únicamente ejercerán la inspección, cuidando de que se cumplan las prescripciones impuestas por ambos Ministerios. Añade la Dirección en su informe que, como esta propuesta difiere de lo consignado en la Real orden de 26 de Marzo de 1896, dictada por el Ministerio de la Guerra, opina también que procedía pasar este asunto á la resolución del Consejo de señores Ministros.

Para mayor ilustración del asunto, la Dirección entendió que debía oírse el parecer de este Consejo en pleno, al que, de conformidad con esta propuesta, fué remitido por V. E. de Real orden para que informe.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que formado por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces un anteproyecto para la construcción de la estación definitiva de Cádiz, con su Memoria correspondiente, fué el mismo aprobado por el Ministerio de la Guerra, en virtud de Real orden fecha 18 de Septiembre de 1890, en la que se dispuso que el proyecto que se formase para solicitar la concesión definitiva del permiso, debía estar conforme con el expresado anteproyecto y satisfacer además las cuatro condiciones que en ella se determinaban:

Considerando que el citado anteproyecto, después de aprobado por el Ministerio de la Guerra en la forma indicada, lo fué por el Ministerio de Fomento por Real orden fecha 24 de Marzo de 1891, dictada de conformidad con la Real orden de aquel Ministerio y con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que en vista de la aprobación obtenida del anteproyecto por los Ministerios de la Guerra y de Fomento, fué por la Compañía formada y presentada á este último departamento ministerial la Memoria relativa al proyecto de estación definitiva de Cádiz, siendo ésta aprobada por Real orden de 11 de Junio de 1894, dictada de conformidad también con el dictamen de la Junta Consultiva expresada:

Considerando que al aprobar el Ministerio de la Guerra el referido proyecto definitivo por Real orden fecha 26 de Marzo de 1896, impuso ocho nuevas condiciones, á las que debía sujetarse la obra, condiciones que no acepta la Compañía concesionaria y que motivan el recurso, ó, mejor dicho, exposición sometida hoy día á la resolución de V. E.

Considerando que habiendo sido aprobado el anteproyecto presentado por la Compañía por los Ministerios de la Guerra y Fomento en los términos que expresan las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, dictadas respectivamente por ambos departamentos ministeriales, y formado después por la Compañía un proyecto definitivo, queda toda la cuestión limitada á determinar si en la formación de este último proyecto se ajustó ó no la Compañía á las condiciones impuestas por las citadas Reales órdenes que la misma consintió:

Considerando que así fué estimado por ese Ministerio, en cuanto que aprobó el referido proyecto definitivo por Real orden de 11 de Junio de 1894, en virtud de cuyas disposiciones tiene la Compañía perfecto derecho, y al mismo tiempo obligación de construir la estación con arreglo al mismo, una vez que en su formación se ha estimado se tuvieron en cuenta las condiciones impuestas por el Ministerio de la Guerra, no siendo lícito, en buenos principios, que con posterioridad vengan á imponerse por este último Ministerio nuevas condiciones que alteren, con perjuicio de la Compañía, el estado legal de cosas creado entre ésta y el Estado por la aprobación definitiva de un proyecto de estación:

Considerando que á lo único que, una vez aprobado el proyecto de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, tiene derecho este departamento, es á que las obras, y sólo en cuanto se refieran al ramo de Guerra, se eje-

cuten bajo la inspección y vigilancia, además de los Ingenieros civiles, de los militares que tenga á bien designar el citado departamento ministerial, como garantía de que en su ejecución se han de cumplir las condiciones impuestas por Guerra en la Real orden de fecha 18 de Septiembre de 1890;

Considerando que consintiendo además la Compañía, según manifiesta en su último escrito fecha 7 de Diciembre de 1896, en que en el terreno destinado al camino militar se le imponga esta especie de servidumbre, pero sin perder la Compañía la propiedad del terreno que le pertenezca, procede que así se acuerde, á no ser que el ramo de Guerra, previa declaración de utilidad pública, opte por la expropiación forzosa, previa siempre la correspondiente indemnización.

Considerando que si por el Ministerio de la Guerra se insistiera en mantener las nuevas condiciones impuestas á la obra por la Real orden de 26 de Marzo de 1896, rectificada por otra de fecha 17 de Abril siguiente, lo procedente sería, como único medio de dirimir el conflicto entre ambos Ministerios, someter la cuestión al acuerdo del Consejo de Ministros.

El Consejo opina que procede:

1.º Declarar que la Compañía viene obligada á construir la estación definitiva de Cádiz, con sujeción estricta al proyecto aprobado por Real orden fecha 11 de Junio de 1894, dictada por ese Ministerio de conformidad con las condiciones impuestas por Real orden de 18 de Septiembre de 1890 por el Ministerio de la Guerra.

2.º Que la ejecución de las obras, y sólo en cuanto se refieran al ramo de Guerra, podrá ser inspeccionada por los Ingenieros militares que designe el Ministerio respectivo, juntamente con los que designe el de Fomento, que también habrán de inspeccionar las restantes, á fin de que cuiden se cumplan las prescripciones impuestas por ambos Ministerios.

3.º Que consintiendo la Compañía en que al terreno destinado á camino militar se le imponga esta especie de servidumbre, pero sin perder la Compañía la propiedad del terreno que le pertenezca, procede que así se acuerde por el tiempo limitado que las necesidades del ramo de Guerra lo exijan, á no ser que, previa declaración de utilidad pública, juzgue necesario el Ministerio respectivo llegar á la expropiación forzosa, precedida de la correspondiente indemnización; y

4.º Que si por el Ministerio de la Guerra se insistiera en mantener las condiciones impuestas á la obra por las Reales órdenes de 26 de Marzo de 1896 y 17 de Abril siguiente, debe someterse la cuestión ó conflicto entre ambos Ministerios á la resolución del Consejo de señores Ministros.

Resultando que, en vista del precedente informe, el Consejo de Ministros acordó el nombramiento de una Comisión para orillar las dificultades que se oponen á la pronta ejecución de las obras de que se trata, la cual Comisión fué nombrada por Reales órdenes del Ministerio de la Guerra y de éste de Obras públicas de 5 y 6 de Julio de este año respectivamente, componiéndose del Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, del Jefe del Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles de este Ministerio y del Director de los ferrocarriles Andaluces.

Resultando que, reunida dicha Comisión, en sesión celebrada el día 10 de Julio último, el referido Jefe de la Sección de Ingenieros reconoció que en realidad la Real orden de Guerra de 26 de Marzo de 1896 es una reproducción de la del mismo departamento de 18 de Septiembre de 1890, y expuso, como medida encaminada á facilitar la resolución del asunto, que podría prescindirse de que la faja ó camino de 10 metros á lo largo de la muralla quedase del dominio absoluto del Estado, afecta al servicio de Guerra, siempre que en todo tiempo y circunstancias esté sujeta á la servidumbre establecida con relación á las primeras zonas polémicas de las plazas de guerra para los servicios militares necesarios, y sin derecho á indemnizaciones, á lo cual ha accedido la Compañía.

Resultando que la representación de la misma en esta Comisión ajuje que no se conformaba con la Real orden de 26 de Marzo de 1896, toda vez que ésta obliga á la Compañía á tener siempre expeditos los desagües de los fosos que ha de construir y del expresado camino militar, como también de la Madrona, é impide empezar las obras que se eleven sobre el terreno mientras no estén terminadas las de cerramiento del citado camino y la excavación y revestimiento de los fosos.

Resultando que á los motivos que opone la representación de la Compañía, hace presente el Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra: que la obligación de tener expeditos los desagües, así como la excavación y sus revestimientos, ya estaban consignados en la Real orden de 18 de Septiembre

de 1890, aceptada por la Compañía; y que estando igualmente obligada la Compañía á hacer los cerramientos del camino y la excavación y revestimiento de los fosos, lo mismo la afecta hacerla antes que después, mientras que para los intereses de la defensa militar es imprescindible que se hagan antes:

Resultando que estas condiciones expuestas por los referidos comisionados en la sesión celebrada el día 10 de Julio último, constan en el acta debidamente extendida y firmada por los mismos:

Considerando que las diferencias entre los individuos de la expresada Comisión se limitan á los términos expuestos por la representación de la Compañía, respecto de los cuales, la obligación referente á los desagües y á la excavación y sus revestimientos estaba ya consignada en la Real orden de 18 de Septiembre de 1890, aceptada por la Compañía, y la oposición de empezar las obras por el cerramiento del camino militar y las de excavación y revestimiento de fosos no puede tomarse en consideración por el Gobierno, toda vez que, viniendo obligada la Compañía á efectuarlas, no afecta á sus intereses en más ni en menos hacerlas antes ó después que las demás obras que se eleven sobre el terreno, y, en cambio, para los intereses de la defensa militar de la plaza se considera por la Autoridad imprescindible que se hagan primero las de cerramiento del referido camino y las de excavación y revestimiento de fosos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva este expediente de conformidad con el dictamen preinserto del Consejo de Estado en pleno y con las expuestas conclusiones del Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, consignadas en el acta de la sesión celebrada el 10 de Julio por la referida Comisión; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, concesionaria de la línea de Puerto Real á Cádiz, dé principio á las obras de la referida estación definitiva de Cádiz dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que la citada Compañía reciba el oportuno traslado de la vigente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1900.

GASSET.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª.—Reemplazos.

Por el Ministerio de Estado se comunica á éste de la Gobernación en 20 de Diciembre último lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado y para los efectos oportunos, tengo la honra de participar á V. E. que los Cónsules de España en Amberes, Bergen, Burdeos, Casablanca, Cetta, Colonia, Elvas, Génova, Gibraltar, Glasgow, Hamburgo, Hendaya, Lisboa, Liverpool, Mazagán, Orán, Rabat, Roma, Rotterdam y Trieste, contestando á la Real orden circular de este Ministerio, fecha 1.º de Noviembre último, á la cual acompaña una relación de los individuos á quienes se refieren las Reales órdenes de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha, y posteriores al 1.º de Julio último, manifiestan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguna de las personas expresadas en la mencionada lista, de la cual remito una copia á V. E.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores y Comisiones mixtas de las provincias á que respectivamente pertenecen los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández.—Sres. Gobernadores civiles de

Por el Ministerio de Estado se comunica á éste de la Gobernación en 17 de Octubre último lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado y en adición á las de 1.º de Mayo, 3 de Junio y 15 de Julio último, relativas á las respuestas que daban varios Cónsules de España en el extranjero á la circular de este Ministerio, fecha 31 de Marzo próximo pasado, á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se refieren las comunicaciones de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la fecha expresada, tengo la honra de poner en su conocimiento que los Cónsules de España en Emuy, Koba, La Guaira y San José de Costa Rica, participan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguno de los individuos comprendidos en la expresada lista.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández.—Sres. Gobernadores civiles de

Lista adicional de los individuos cuyo paradero desea conocerse.

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD aproximada.	AUSENTE DESDE HACÉ	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD aproximada.	AUSENTE DESDE HACÉ
Juan Montaner Sánchez	La Bisbal	Gerona	?	Más de 10 años.	Francisco Arosa Blanco	Cambados	Pontevedra	51	Más de 10 años.
Juan Escofet Ferrer	Cadaqués	»	?	Idem.	José Ramón Lestido García	Valga	»	36	Idem.
Manuel Díaz Méndez	Villajana	Oviedo	29	Idem.	José María Lestido García	»	»	28	Idem.
Manuel Moraña Tovió	Meaño	Pontevedra	47	Idem.	Benito Mesa Pino	Puenteareas	»	48	Idem.
Constantino Suárez Cimadevilla	Collots	Oviedo	30	16 ídem.	Manuel Eduardo Ferro Barreiro	Valga	»	30	Idem.
Juan Cruz Revuelta	Merindad de Castilla la Nueva	Burgos	?	10 ídem.	Manuel Ferro Barreiro	»	»	23	Idem.
Vicente Ribera Pereda	»	»	?	Idem.	Juan Magariños Casas	Puenteareas	»	32	Idem.
Pedro Robede Calderón	Redesilla del Camino	»	19	Idem.	Aniceto Avalo Castromans	Valga	»	26	Idem.
Enrique Bruces Bo	Tabernas de Valdigna	Valencia	»	Idem.	José Freire Pita	Ortigueira	»	?	Idem.
Jesús Escribano Ilesa	Boadillo del camino	Palencia	»	Idem.	Gregorio Bueno	Estella	Navarra	50	Idem.
Juan Sáenz de Ozaeta	Quintana	Alava	43	Idem.	Miguel Ozcos Latasa	Valle de Imoz	»	26	Idem.
Antonio Borrás Fortuñ	Huesca	Huesca	51	Idem.	Teodoro Clemente Batrillo Melero	Villada	Palencia	?	Idem.
Antonio Andújar Calderón	Madrid	Madrid	47	Idem.	Cayetano Rodríguez Losada	Oya	Pontevedra	39	Idem.
Francisco García Albadalejo	La Unión	Murcia	28	Idem.	José Rodríguez Losada	»	»	31	Idem.
Francisco Toro Martín	Málaga	Málaga	66	Idem.	Gumersindo Méndez	Barro	»	41	Idem.
Antonio Escamilla Pérez	Cañete la Real	»	?	Idem.	Francisco Cota Portelo	Lama	»	50	Idem.
Diego Martín López	Moratalla	Murcia	30	Idem.	José Canda Abal	Barro	»	28	Idem.
Francisco Castañera Tanny	Tamarite	Huesca	19	Idem.	José López Castro	Puenteareas	»	48	Idem.
Cruz Milagro Malumbres	Alfaro	Logroño	30	Idem.	Manuel María López Bugarín	»	»	22	Idem.
José Portal Ruiz	Granada	Granada	?	Idem.	Santos Fernández Lorenzo	Bullas	Murcia	38	Idem.
José Romero	»	»	?	Idem.	Juan García Martínez	Cehegín	»	32	Idem.
Francisco Jiménez Palacios	»	»	?	Idem.	Felipe Gómez Cerezo	Logroño	Logroño	56	Idem.
José Pedreguera Lares	»	»	?	Idem.	Andrés Frago Tallon	La Estrada	Pontevedra	25	Idem.
Pedro Segarra Robert	Montefino	»	40	Idem.	Benito García Rey	Cotovaol	»	27	Idem.
Pablo Segarra Robert	Villanueva y Geltrú	Barcelona	36	Idem.	Eduardo García Rey	»	»	24	Idem.
Melchor Hinojosa Quintanilla	»	»	35	Idem.	Manuel Piñón Amoedo	Puentecaldetas	»	35	Idem.
Jacinto Naya Suárez	Illora	Granada	?	Idem.	Nicolás Inoñio Barral	Meis	»	32	Idem.
Marcelino Viñas Varela	Artajos	Coruña	?	Idem.	Rogelio González Vázquez	Creciente	»	29	Idem.
Antonio San de Rodríguez	»	»	?	Idem.	Manuel Martínez Martínez	»	»	28	Idem.
Amaro San de Rodríguez	»	»	27	Idem.	Manuel Cendón Cima	Puentecaldetas	»	26	Idem.
Marcelino Cobos Mira	»	»	32	Idem.	Juan Bolivia Rey	La Estrada	»	27	Idem.
Juan Sabater Quintana	Negreira	»	?	Idem.	Manuel Bolivia Rey	»	»	57	Idem.
Telesforo Trobat Soriano	Barcelona	Barcelona	40	Idem.	Tomás Blanco Montero	Morana	»	30	Idem.
Pablo Soler Soler	»	»	42	Idem.	José Prego Vidal	Villajuán	»	40	Idem.
Mariano Guitart Puig	»	»	49	Idem.	José Benito Carde Esteve	Lavadores	»	31	Idem.
Juan Gonu Fulladosa	»	»	41	Idem.	José González Castro	Campo	»	46	Idem.
Jenaro Fuset Costa	»	»	38	Idem.	Manuel Tonterosa Alvarez	Tomioño	»	?	Idem.
Manuel Fuset Costa	Arteijo	Coruña	36	Idem.	José Seijas	Lalín	»	46	Idem.
Félix Fernández Alvarez	»	»	32	Idem.	Honorio Nieto Garrido	Cerdido	»	17	Idem.
Manuel Fernández Suárez	Grado	Oviedo	23	Idem.	Manuel Durán Porto	La Estrada	»	26	Idem.
Celestino Ordóñez Verdura	»	»	27	Idem.	Manuel Abela Balaño	»	»	36	Idem.
José Hevia Salazar	Navas	»	35	Idem.	Manuel Jubino	Campo	»	29	Idem.
Manuel Hevia Salazar	Oviedo	»	?	Idem.	Manuel Tapia Lorenzo	La Estrada	»	32	Idem.
Servando Marcos Villa	»	»	?	Idem.	Benito Montero	Creciente	»	41	Idem.
Eduardo Prada García	»	»	24	Idem.	Manuel Córdoba Pérez	»	»	28	Idem.
Celestino Sanz Vizcarro	»	»	?	Idem.	José Córdoba Pérez	»	»	26	Idem.
José Pertierra Fernández	Navas	»	34	Idem.	Ramón Otero González	»	»	66	Idem.
Bernardo Pertierra Fernández	Barcelona	Barcelona	?	13 ídem.	Manuel Langiar Magariños	Cuntis	»	24	Idem.
Aquilino Canga Gutiérrez	María	Oviedo	?	10 ídem.	Manuel Fernández Fernández	Tomioño	»	44	Idem.
Nicolás Argüelles Rodríguez	»	»	?	Idem.	Silvestre Magariños Magaes	Cuntis	»	48	Idem.
Faustino Fernández Suárez	Langreo	»	25	Idem.	Francisco Marzoa Valladares	La Estrada	»	50	Idem.
Manuel Fernández Sánchez	»	»	26	Idem.	Manuel Farina Puente	Cuntis	»	24	Idem.
Eduardo López Guardado	Gogón	»	20	Idem.	José Alvarez Pérez	Creciente	»	25	Idem.
Manuel Vega Pruneda	»	»	?	Idem.	Juan Antonio Sánchez Sánchez	Huerca-Overa	Almería	?	Idem.
Rafael García Muñiz	Nava	»	33	Idem.	Juan Cormar Puig	San Felu de Coidines	Barcelona	40	14 ídem.
Celestino Cortés y Heres	Gogón	»	20	Idem.	Juan Marqués López	Bornos	Cádiz	?	10 ídem.
Ramón de Castro Lastra	Gogón	»	20	Idem.	Eduardo Trota Ramallo	Santoña	Santander	45	Idem.
Juan Carner Puig	Ribadesella	»	20	Idem.	Federico Pérez Arroyo	Málaga	Málaga	48	Idem.
Antonio Borbones Martorell	San Felu de Coidires	Barcelona	43	Idem.	Fermín Olivares Becerro	Cartagena	Murcia	?	Idem.
Diego Mota Gutiérrez	Barcelona	»	?	Idem.	Manuel Bruno Vivancón	La Unión	»	46	Idem.
Manuel Pau Pardo	Ragol	Almería	?	Idem.	Manuel Antonio Gorotellechea	Beinza Labayén	Navarra	?	13 ídem.
Antonio Pau Alvarez	Oleiros	Coruña	?	Idem.	José Palmeiro Magueira	Alfor	Lugo	33	10 ídem.
Antonio Aloite Bermúdez	»	»	?	Idem.	Francisco Viana Laranigarr	Olo	Navarra	?	20 ídem.
Manuel Rial	Mazaricos	»	?	Idem.	Andrés Camacho Parra	Huerca-Overa	Almería	?	10 ídem.
José Rodríguez Suárez	Negreira	»	?	Idem.	Teodoro Benito Alonso	Burgos	Burgos	42	Idem.
Manuel Blanco García	»	»	?	Idem.	Bartolomé García Fernández	Cartagena	Murcia	?	Idem.
Raimundo Sáenz de Ugarte	»	»	?	Idem.	Crispulo Domingo Mateo Martínez	Lorca	»	78	Idem.
Severiano Sáenz de Ugarte	»	»	?	Idem.	Luis Martín Moyano y Fernández Arévalo	Cabeza de Buey	Badajoz	59	Idem.
Manuel Tuñas	»	»	?	Idem.	Pedro García Martínez	Hellín	Albacete	60	Idem.
Santiago Bello	Coruña	»	30	Idem.	Casiano Narganez Pelaz	Castejón	Valencia	?	Idem.
Daniel Elías Castro	Alava	Alava	29	17 ídem.	José López Miguel	La Unión	Murcia	59	Idem.
Pascual Romero Escribá	»	»	34	10 ídem.	Ignacio Rosas Arnaz	»	»	47	Idem.
Pedro Irriaga Rodrigo	Negreira	Coruña	?	Idem.	Antonio Liñán Paredes	Málaga	Málaga	?	Idem.
Padre de Juan León Torres	Mugía	»	?	Idem.	Manuel Centellas Manferrer	Vistabella	Castellón	56	Idem.
Padre de José Hernán Ramírez	»	»	?	Idem.	Tomás Onbel Constelna	Lousame	Coruña	?	Idem.
Justo Consejo Fernández	Benioja	Valencia	?	Idem.	Agustín Comellas Prats	Barcelona	Barcelona	50	Idem.
Arturo Ventura Recio	Valencia	»	57	Idem.	Manuel González Alvarez	Currera	Oviedo	26	Idem.
Tomás de San Miguel Expósito	»	»	44	Idem.	Manuel Fernández Solís	»	»	25	Idem.
Juan Bautista Pérez	»	»	44	Idem.	Teodoro Menéndez García	Castrillón	»	26	Idem.
Jenaro Chiquet García	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	?	Idem.	Manuel Vega Molina	Porres	»	22	Idem.
Vicente Monsell Martínez	»	»	?	Idem.	Mateo Mollado Valle	»	»	43	Idem.
Manuel Sangías Magariños	»	»	?	Idem.	César Concha García	»	»	32	Idem.
Manuel Farinas Fuentes	Manuel	Valencia	?	Idem.	José González Cueto	»	»	32	Idem.
Silvestre Magariños Magán	»	»	?	Idem.	Elías Suárez Suárez	Langreo	»	37	Idem.
Mariano Gil García	»	»	?	Idem.	Benjamín Suárez Fernández	Castrillón	»	23	Idem.
José Ferreira Estévez	Cuntis	Pontevedra	24	Idem.	José María Argüelles Ondine	Siero	»	28	Idem.
Francisco Posada Porto	»	»	24	Idem.	Bernardo Yangué Díaz	»	»	25	Idem.
José Benito Villar Alvarez	»	»	24	Idem.	Antonio Fernández González	Palas	»	?	Idem.
Manuel Fernández Pérez	»	»	48	Idem.	José Fernández González	»	»	?	Idem.
Dámaso Berga Fernández	»	»	40	Idem.	José Menéndez Sierro	»	»	?	Idem.
Constantino Rodríguez Castro	Silleda	»	33	Idem.	Francisco García Arroyo	Valdés	»	22	Idem.
José Tarrío Falcón	Salvatierra	»	33	Idem.	Rodrigo García García	»	»	21	Idem.
Laureano Paz Durán	Lavadores	»	40	Idem.	Ramón Fernández Pérez	»	»	21	Idem.
Manuel Paz Durán	»	»	33	Idem.	José Alonso Cernuda	»	»	45	Idem.
Juan José Rodríguez Martínez	La Cañiza	»	?	Idem.	Ramón Gaucedo Fernández	»	»	38	Idem.
Juan Blaquier	»	»	24	Idem.	José Rosendo Pérez Fernández	El Franco	»	30	Idem.
Bernardino Castro	Estrada	»	29	Idem.	Pablo José Pérez Fernández	»	»	27	Idem.
Diego Vila Figueroa	»	»	35	Idem.	Manuel Fernández Rodríguez	Valdés	»	26	Idem.
José Lorenzo Macedo	»	»	29	Idem.	Camilo Redra Fernández	Roal	»	?	Idem.
Jesús Vintín Alonso	»	»	26	Idem.	Juan González Trellez	»	»	17	Idem.
José Freire Vilas	Tuy	»	30	Idem.	José Sauzo Celaya	»	»	20	Idem.
Ramón Castro Torrese	Sanguero	»	43	Idem.	Alejandro Fernández García	Gijón	»	?	Idem.
José María Barros Pega	La Cañiza	»	75	Idem.	Faustino Menéndez	»	»	?	Idem.
Sebastián Muñoz Pérez	Labadores	»	28	Idem.	Enrique Prendes Menéndez	»	»	?	Idem.
Antonio Carpintero Rodríguez	»	»	25	Idem.	José Tuayo Gutiérrez	Pola de Labiana	»	27	Idem.
José Alvarez González	Arbó	»	29	Idem.	Bautista Tuayo Gutiérrez	»	»	24	Idem.
Antonio Bial Simón	Puente Caldelas	»	29	Idem.	Víctor García García	Valdés	»	21	Idem.
Joaquín Alvarez González	Bueu	»	26	Idem.	Manuel Rodríguez Rodríguez	»	»	24	Idem.
Manuel Rodríguez Alvarez	Camps	»	43	Idem.	Manuel Huergo Viña	Ribadesella	»	23	Idem.
José Carpintero Rodríguez	»	»	36	Idem.	Pedro Segundo Piñeiro	S. Pedro de Abra	»	36	Idem.
	Vigo	»	63	Idem.	Constantino Suárez Cimadevilla	Oviedo	»	30	16 ídem.
	Arbós	»	22	Idem.	Manuel García Busto	Colunga	»	?	10 ídem.
	»	»	29	Idem.	Rafael García Rada	»	»	30	Idem.
	»	»	48	Idem.	José Balvín Gaucedo	»	»	30	Idem.
	»	»	28	Idem.	Carlos Balvín Gaucedo	»	»	28	Idem.
	»	»	55	Idem.					
	»	»	46	Idem.					

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD		AUSENTE DESDE HACE	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD		AUSENTE DESDE HACE
			aproximada.	Más de 10 años.					aproximada.	Más de 14 años.	
Antonio Rodríguez Castelar	Villanueva de Oscos	Oviedo	38	Más de 10 años.		Juan Amorós Sierra	Artesa de Segre	Lérida	?	Más de 14 años.	
Ramiro Rojo González	Cabrales	»	30	Idem.		José Espinosa Sauri	San Roque	Cádiz	42	10 ídem.	
Florentino Pardo González	Cudillero	»	?	Idem.		Manuel Linares Deus	Vedra	Coruña	?	Idem.	
Celestino García Valledor	»	»	?	Idem.		Antonio Linares Otero	Infesto	»	40	Idem.	
Manuel López Rodríguez	»	»	?	Idem.		Ramón Montes Iglesias	Teo	»	44	Idem.	
Cesáreo Suárez Rico	»	»	?	Idem.		José González Clemente	Vedra	»	15	Idem.	
Dionisio Menéndez Albuérne	»	»	?	Idem.		Juan González Clemente	»	»	?	Idem.	
José Pérez Fernández	»	»	?	Idem.		José Tallón Rey	»	»	?	Idem.	
Onesto Pérez Fernández	»	»	?	Idem.		Jesús Menéndez Fernández	Navia	Oviedo	?	Idem.	
Armando Gutiérrez Anido	»	»	?	Idem.		José Menéndez Fernández	»	»	?	Idem.	
Ramón Fernández Estrada	»	»	?	Idem.		Francisco Méndez Campoamor	»	»	?	Idem.	
Fernando Fernández Estrada	»	»	?	Idem.		Eduardo Méndez Campoamor	»	»	?	Idem.	
Gumersindo Pardo García	»	»	?	Idem.		Manuel García Rodríguez	»	»	?	Idem.	
Saturnino Pardo García	»	»	?	Idem.		José Pertierra Fernández	»	»	?	Idem.	
Fernando Pardo García	»	»	?	Idem.		Bernardo Pertierra Fernández	»	»	?	Idem.	
Dionisio López Álvarez	»	»	?	Idem.		Manuel Pérez Suárez	»	»	?	Idem.	
José González Menéndez	»	»	?	Idem.		Antonio Rodríguez Méndez	»	»	?	Idem.	
Manuel Huergo Viña	Ribadesella	»	?	Idem.		Carlos López	Castropol	»	40	14 ídem.	
Alejandro González López	Castropol	»	26	Idem.		Manuel Blanco Marcos	Tineo	»	40	10 ídem.	
Alejo Fernández Fernández	»	»	?	Idem.		Segundo Fernández García	Tuas	»	23	Idem.	
Antonio Fernández Varela	Pravia	»	?	Idem.		Esteban Fernández García	»	»	26	Idem.	
Jacobo Fernández Miranda	Candamo	»	45	Idem.		Fructuoso Pérez García	»	»	24	Idem.	
David Díaz Arcas	»	»	?	Idem.		Marcelino Magadan Alvarez	Illano	»	24	Idem.	
José Díaz Arcas	»	»	?	Idem.		Manuel Martínez Díaz	»	»	?	Idem.	
Ramón Cabranes Yoglas	Piloña	»	?	Idem.		Francisco Rodríguez Alvarez	»	»	19	Idem.	
Esteban Martínez Pérez	»	»	?	Idem.		Francisco Lastra García	Vega de Ribadeo	»	30	Idem.	
Manuel Martínez Pérez	»	»	?	Idem.		Manuel Enterríos García	»	»	34	Idem.	
Manuel Menéndez García	Pravia	»	?	Idem.		Francisco Enterríos García	»	»	26	Idem.	
José Menéndez García	»	»	?	Idem.		José Fernández Villanueva	»	»	26	Idem.	
Antonio Menéndez García	»	»	?	Idem.		Pedro Fernández Villanueva	»	»	25	Idem.	
Marcelino Menéndez García	»	»	?	Idem.		Manuel Fernández Villanueva	»	»	23	Idem.	
Joaquín Magdalena	Pravia	»	?	11 ídem.		José Prieto Bustelo	»	»	20	Idem.	
Inocencio Menéndez Fernández	»	»	?	10 ídem.		José Tejeiro Rodil	»	»	54	Idem.	
Renjamín Aguirre López	»	»	?	Idem.		Alejandro Rodríguez Amor	»	»	28	Idem.	
José Suárez Peláez	»	»	?	Idem.		Balbino Santamarina Bustelo	»	»	29	Idem.	
Manuel Menéndez Fernández	»	»	?	Idem.		José María Santamarina Bustelo	»	»	42	Idem.	
Rafael Menéndez Fernández	»	»	?	Idem.		Jacinto Ovide Bermúdez	»	»	23	Idem.	
Leandro Santamarina López	Castropol	»	22	Idem.		Francisco Méndez Villarquelle	»	»	49	Idem.	
Jesús Santamarina López	»	»	22	Idem.		Marcelino Méndez Villarquelle	»	»	26	Idem.	
Ramón Rodríguez González	Saura	»	35	Idem.		Ovidio González Alvarez	»	»	38	Idem.	
Maximiliano Suárez González	Candamo	»	25	Idem.		José Antonio Braña Espinosa	»	»	30	Idem.	
José Bada Villa	Llanes	»	38	Idem.		Benito Braña Espinosa	»	»	25	Idem.	
Emilio Bada Villa	»	»	24	Idem.		Francisco López Fernández	»	»	26	Idem.	
Mariano Rovira Farré	Barcelona	Barcelona	53	Idem.		Fernando Villamil Graña	»	»	20	Idem.	
Miguel Porta Fiter	»	»	41	Idem.		Victoriano Suárez Pérez	Villayón	»	26	Idem.	
Juan Figueras Sarrá	»	»	49	Idem.		Víctor Fernández Costales	»	»	22	Idem.	
Domingo Rebellón Cano	Madrid	Madrid	45	Idem.		Cayetano García González	Tapia	»	?	15 ídem.	
Ricardo Sanz Martínez	»	»	35	Idem.		José María Fernández Bourrio	»	»	32	10 ídem.	
Joaquín Diego González	Luona	Santander	25	Idem.		José Fernández Méndez	»	»	32	Idem.	
Salvador Tomás Morrió	Ollesia	Valencia	51	Idem.		José Alonso Domínguez	Gondomar	Pontevedra	19	Idem.	
Santiago Jaime García	Barcelona	Barcelona	?	Idem.		Joaquín González Domínguez	»	»	47	Idem.	
José Batalla Larrando	Vilanova de Mayá	Lérida	27	Idem.		Manuel Marqués Martínez	Lorca	Murcia	54	Idem.	
						Juan Marqués Martínez	»	»	29	Idem.	

Madrid 1.º de Noviembre de 1899.—El Subsecretario, E. Dupuy de Lôme.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Gallo	25	»	»	Soltero	Viruela confluyente	Amaniel, 9.
Eloy Sánchez	3	»	»	Párvulo	Idem.	Hospital Provincial.
Antonio Martínez	2	»	»	Idem.	Idem.	Hartzembusch, 4.
Enrique Gil	1	»	»	Idem.	Sarampión	Santa Isabel, 37.
Francisco Mas	»	8	»	Idem.	Idem.	Palma, 29.
Mariano A. Cortés	18	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Toledo, 81.
Federico Alvarez	19	»	»	Idem.	Idem nerviosa tífica	Guzmán el Bueno, 20.
Francisco Alvarez	69	»	»	Casado	Colapso cardíaco	Jerónimo Llorente, 1.
Enrique López	9	»	»	Párvulo	Laringitis	Cisne, 3.
Jacinto Gil	71	»	»	Casado	Bronquitis	Malasaña, 12.
Froilán Fernández	74	»	»	Idem.	Idem senil	Bailén, 7.
Lorenzo Palacios	71	»	»	Idem.	Gastritis	San Simón, 8.
Justiniano Sampere	»	»	11	Párvulo	Gastroenteritis	Mesón de Paredes, 92.
Ignacio Arribas	1	»	»	Idem.	Idem.	Amparo, 7.
Juan de Dios Hernandez	69	»	»	Casado	Enteritis	Guadalajara, 11.
Emiliano de Burgos	»	»	7	Párvulo	Idem.	Hospital provincial.
Juan Ojeda	»	»	1	Idem.	Enterocolitis	Idem.
Manuel Sánchez	1	»	»	Idem.	Idem.	Toledo, 110.
Pablo Pérez	»	18	»	Idem.	Idem.	Artistas, 2.
Emilio Martínez	»	4	»	Idem.	Meningitis	San Miguel, 27.
Manuel González	8	»	»	Idem.	Idem.	Camino Alto, 21.
Carlos López	1	»	»	Idem.	Idem.	San Millán, 5.
Luis Torres	»	6	»	Idem.	Sin diagnóstico	Toledo, 135.
Juan Farnés	48	»	»	Casado	Herida por arma de fuego	Camino del Pardo.
Feto masculino	»	»	»	Idem.	»	Serrano, 28.
Doña Concha Pisonero	25	»	»	Soltera	Viruela	Fuencarral, 30.
María Jacinta Reguiluz	»	4	»	Párvulo	Idem confluyente	Arganzuela, 22.
Concepción Correa	1	»	»	Idem.	Sarampión	Mendizábal, 56.
Felipa Mayo	1	»	»	Párvulo	Idem.	Amor de Dios, 2.
Enriqueta Martínez	3	»	»	Idem.	Idem.	Amparo, 12.
Ramona Fernández	48	»	»	Casada	Hemorragia cerebral	San Bernabé, 12.
Araceli Martín	11	»	»	Adulto	Tuberculosis	Lagasca, 31.
Juana Mingo	»	18	»	Párvulo	Tabes mesentérica	Santiago el Verde, 7.
Amalia Aliste	21	»	»	Soltera	Tuberculosis	Segovia, 29.
Aurelia Sánchez	4	»	»	Párvulo	Tabes mesentérica	Bravo Murillo, 15.
María del Campo	»	»	13	Idem.	Sifilis	Hospital Provincial.
María Sevilla	60	»	»	Viuda	Carcinoma	Idem.
Dolores Quzufe	69	»	»	Casada	Caries	Raimundo Lulio, 10.
Claudia María González	»	9	»	Párvulo	Laringitis	Justiniano, 6.
Encarnación Gallo	70	»	»	Viuda	Bronquitis	Tintoreros, 3.
Cipriana Madrado	14	»	»	Soltera	Pneumonía	Fuencarral, 148.
Genoveva Freira	»	9	»	Párvulo	Broncopneumonía	Mesón de Paredes, 57.
Justa Ortega	12	»	»	Soltera	Cólico	Castilla, 20.
Josefa Cornera	»	»	17	Viuda	Enterocolitis	Hospital Provincial.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
Doña Fidela López.....	>	3	>	Viuda.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Juliana de Frutos.....	9	>	>	Soltera.....	Meningitis.....	Ardemáns, 39.
Francisca Macías.....	>	>	8	Párvulo.....	Idem.....	Ferraz, 68.
Pilar Martín.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Fernández de los Ríos, 17.
Marcelina Alonso.....	69	>	>	Viuda.....	Demencia senil.....	Hospital Provincial.
Julia García.....	61	>	>	Casada.....	Reumatismo.....	Tribulete, 11.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Medellín, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....	Muerte violenta (2).....														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoidea.....	Indolencia o grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cognatuche.....	Disenteria.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Cardiaco.....	Hidrocefalia.....			Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chenitatorio.....	DE LOS APARATOS	Respiratorio.....	Digestivo.....	Génito-urinario.....	Locomotor.....
Varones.....	3	2	>	>	2	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	1	3	8	>	3	1	17	1	25			
Hembras.....	2	3	>	>	>	1	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	11	2	1	4	3	>	4	1	15	>	26			
TOTALES.....	5	5	>	>	2	>	>	1	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	18	2	2	7	11	>	7	2	32	1	51				

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
3	2	5	4	3	7	>	>	4	4	8	2	3	5	8
2	1	3	2	1	3	2	4	6	4	2	6	1	2	3
3	5	8	6	4	10	4	8	12	8	10	14	5	8	13
5	8	13	6	5	11	6	12	18	12	14	26	10	16	26
8	13	21	12	10	21	12	20	30	20	24	44	15	24	39
13	21	34	18	15	33	18	32	48	40	48	88	25	48	73

Madrid 14 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Juan Eloralde.....	23	>	>	Soltero.....	Viruela.....	Ayala, 7.
Félix Trisilla.....	46	>	>	Casado.....	Idem.....	Claudio Coello, 94.
Esteban Lucas.....	>	7	>	Párvulo.....	Idem.....	Ponce de León, 11.
José Sánchez.....	10	>	>	Soltero.....	Idem.....	Meson de Paredes, 90.
Ramón López.....	25	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pedro Sala.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Martín de Vargas, 4.
Simón López.....	>	18	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Santa Clara, 3.
Patrocinio Fernández.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Santa Lucía, 21 y 23.
Emilio de la Calle.....	1	>	>	Idem.....	Nefritis escarlatina.....	Mendizábal, 7.
Vicente Díaz.....	2	>	>	Idem.....	Crup.....	San Juan, 15.
Carlos del Castillo.....	31	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Castelló, 7.
Feliciano Sahagún.....	46	>	>	Casado.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 10.
Bernardo Palacios.....	2	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Segovia, 59.
Pascual Manrique.....	>	>	>	>	Endocarditis.....	Depósito judicial.
José López.....	>	18	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Lavapiés, 27.
Isidro Ferrer.....	30	>	>	Viudo.....	Enfiseña pulmonar.....	Claudio Coello, 103.
Fernando López.....	53	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Juan José Alonso.....	>	8	>	Párvulo.....	Enteritis.....	San Pedro, 5.
Juan Lario.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 21.
Carlos Sardinero.....	>	18	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Mediodía chica, 4.
Francisco de la Cruz.....	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Fernando Rebollo.....	>	1	>	Idem.....	>	Idem.
Vicente Pujaste.....	7	>	>	Idem.....	Gangrena.....	Idem.
Julián Triodo.....	>	6	>	Idem.....	Meningitis.....	Labrador, 1.
Vicente Vicioso.....	56	>	>	Casado.....	Anemia.....	Hospital de la Princesa.
Santiago Albuames.....	>	10	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	Felipe V, 4.
Doña Manuela Corlón.....	24	>	>	Casada.....	Viruela.....	Pradera del Corregidor, 18.
Consuelo Ruiz.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 54.
Aura Santa María.....	17	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Feliciana Inche.....	18	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Luisa Muñoz.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Blasco de Garay, 2.
Manuela Jurado.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Martín de Vargas, 4.
Ramona Trigo.....	>	1	>	Idem.....	Sarampión.....	Lavapiés, 29.
Rosa del Río.....	54	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
María Sánchez.....	9	>	>	Idem.....	Idem.....	Argumosa, 15.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Junio de 1900, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	828	137	965	162	116	278	Argelia.
	Idem.....	1	»	1	2	1	3	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....	5	13	18	1	»	1	Argelia.
Almería.....	Almería.....	428	42	470	»	»	»	Argelia.
	Garrucha.....	172	»	172	»	»	»	Argelia.
Balears.....	Ibiza.....	27	5	32	9	7	16	Argelia.
	Mahón.....	»	»	»	12	4	16	Argelia.
	Palma.....	2	»	2	36	7	43	Argelia.
	Soller.....	148	47	195	6	3	7	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	233	147	380	98	51	149	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	46	26	72	Brasil.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Colombia.
	Idem.....	133	64	197	53	34	87	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Chile.
	Idem.....	2	1	3	»	3	3	Estados Unidos.
	Idem.....	440	75	515	20	12	32	Filipinas.
	Idem.....	45	12	57	»	»	»	Francia.
	Idem.....	64	31	95	5	3	8	Italia.
	Idem.....	25	27	52	24	4	28	Méjico.
	Idem.....	44	34	78	3	»	3	Puerto Rico.
	Idem.....	45	28	73	4	3	7	Uruguay.
Idem.....	1	»	1	»	»	»	Venezuela.	
Cádiz.....	Algeciras.....	7	»	7	»	»	»	Marruecos.
	Cádiz.....	33	15	48	4	1	5	Argentina.
	Idem.....	53	23	76	18	10	28	Cuba.
	Idem.....	15	3	18	»	»	»	Francia.
	Idem.....	29	5	34	10	3	13	Gibraltar.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	81	34	115	37	6	43	Marruecos.
	Idem.....	18	8	26	11	6	17	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	1	3	4	Perú.
	Idem.....	36	41	77	»	»	»	Portugal.
	Idem.....	»	»	»	13	8	21	Puerto Rico.
	Idem.....	9	»	9	»	»	»	Uruguay.
Canarias.....	Palmas (Las).....	»	»	»	1	1	2	Alemania.
	Idem.....	12	2	14	4	»	4	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Congo.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Costa de Oro.
	Idem.....	»	»	»	24	13	37	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	5	3	8	Francia.
	Idem.....	19	7	26	9	7	16	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Guinea.
	Idem.....	3	»	3	2	»	2	Italia.
	Idem.....	2	»	2	2	1	3	Madera.
	Idem.....	8	1	9	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	17	2	19	2	»	2	Sierra Leona.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Uruguay.
	Santa Cruz de la Palma.....	48	6	54	14	21	35	Cuba.
	Santa Cruz de Tenerife.....	1	»	1	1	»	1	Alemania.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Angola.
	Idem.....	44	12	56	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Bélgica.
	Idem.....	»	»	»	1	1	2	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Costa de Oro.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Costa Rica.
Idem.....	80	12	92	43	26	69	Cuba.	
Idem.....	»	»	»	3	»	3	Francia.	
Idem.....	15	2	17	27	31	58	Gran Bretaña.	
Idem.....	1	2	3	»	»	»	Italia.	
Idem.....	1	»	1	1	»	1	Madera.	
Idem.....	12	8	20	»	»	»	Puerto Rico.	
Idem.....	3	5	8	»	»	»	Sierra Leona.	
Idem.....	7	3	10	3	2	5	Uruguay.	
Idem.....	7	4	11	»	»	»	Venezuela.	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	Coruña.....	98	26	124	114	81	195	Argentina.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	8	1	9	1	»	1	Brasil.
	Idem.....	456	80	536	248	67	315	Cuba.
	Idem.....	7	8	15	1	1	2	Chile.
	Idem.....	2	4	6	2	»	2	Francia.
	Idem.....	1	1	2	16	»	16	Gran Bretaña.
	Idem.....	13	1	14	20	2	22	Méjico.
Ferrol (El).....	Idem.....	22	25	47	7	4	11	Uruguay.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	Pasages.....	2	»	2	2	1	3	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Uruguay.
Huelva.....	Huelva.....	»	»	»	1	1	2	Alemania.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	5	4	9	22	19	41	Gran Bretaña.
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	Málaga.....	»	»	»	4	2	6	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	94	75	169	Brasil.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Países Bajos.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Aguilas.....	141	»	141	81	62	143	Argelia. Argelia. Gran Bretaña.
	Cartagena.....	608	64	672	101	60	161	
	Idem.....	1	6	7	»	»	»	
Oviedo.....	Gijón.....	1	»	1	»	»	»	Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	6	»	6	»	»	»	
Pontevedra.....	Marín.....	»	»	»	29	14	43	Argentina. Brasil. Argentina. Brasil. Cuba. Chile. Gran Bretaña. Uruguay. Argentina. Cuba.
	Idem.....	»	»	»	8	4	12	
	Vigo.....	376	118	494	56	43	99	
	Idem.....	53	2	55	218	50	268	
	Idem.....	»	»	»	43	6	49	
	Idem.....	3	3	6	3	1	4	
	Idem.....	12	3	15	»	»	»	
	Idem.....	47	10	57	1	»	1	
Santander.....	Villagarcía.....	»	»	»	57	43	100	Argentina. Cuba.
	Idem.....	»	»	»	20	»	20	
	Santander.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	
	Idem.....	216	35	251	53	23	76	
	Idem.....	3	1	4	1	3	4	
	Idem.....	11	8	19	1	»	1	
	Idem.....	116	55	171	24	3	27	
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	
Sevilla.....	Sevilla.....	»	»	»	3	2	5	Bélgica. Francia.
	Tarragona.....	2	2	4	»	»	»	
Valencia.....	Gandía.....	3	»	3	»	»	»	Francia. Gran Bretaña. Argelia. Argentina. Francia. Gran Bretaña. Italia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	
	Valencia.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	1	2	3	
	Idem.....	16	1	17	»	»	»	
	Idem.....	2	»	2	5	3	8	
Vizcaya.....	Bilbao.....	1	»	1	»	»	»	Alemania. Argentina. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Méjico. Noruega. Países Bajos.
	Idem.....	»	»	»	9	2	11	
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	10	5	15	21	3	24	
	Idem.....	»	»	»	4	1	5	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	13	10	Guipúzcoa.....	Pasages.....	1	»
	Santa Pola.....	2	1				
Almería.....	Almería.....	4	»	Huelva.....	Huelva.....	5	7
	Garrucha.....	1	»				
Balears.....	Ibiza.....	1	1	Lugo.....	»	»	»
	Mahón.....	»	1				
	Palma.....	1	1				
	Sóller.....	3	1				
Barcelona.....	Barcelona.....	23	13	Málaga.....	Málaga.....	1	3
Cádiz.....	Algeciras.....	2	»	Murcia.....	Aguilas.....	2	4
	Cádiz.....	18	14				
Canarias.....	Palmas (Las).....	22	12	Oviedo.....	Cartagena.....	9	8
	Santa Cruz de la Palma.....	1	2				
	Santa Cruz de Tenerife.....	15	15	Pontevedra.....	Gijón.....	3	»
Castellón.....	»	»	»		Marín.....	»	»
	»	»	»	Vigo.....		10	10
Coruña.....	Coruña.....	9	15	Villagarcía.....	»	»	5
	Ferrol (El).....	1	»				
Gerona.....	»	»	»	Santander.....	Santander.....	10	6
Granada.....	»	»	»	Sevilla.....	Sevilla.....	»	1
	»	»	»	Tarragona.....	Tarragona.....	2	»
Valencia.....	Gandía.....	2	1	Vizcaya.....	Bilbao.....	9	7
	Valencia.....	4	4				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	5.492	6.822
		Hembras.....	1.330	
	Salida.....	Varones.....	2.000	2.995
		Hembras.....	995	
				9.817
Buques.....	Entrada.....	174	317	
	Salida.....	143		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	452	146	598	54.712
Eucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	62	9	71	5.817
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	68	11	79	6.152
Idem 3.ª — Infantas, 11.	94	20	114	9.574
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	61	11	72	5.315
TOTALES.....	737	197	934	81.570

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	231	343	574	157.132

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea y D. Manuel María Moriano.

Madrid 26 de Agosto de 1900.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

En expediente que se sigue en esta Alcaldía sobre reedificación de la casa ruinoso en esta capital, calle de Lubet, número 183 antiguo y 19 moderno, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Rafael Rojo y Rodríguez de Camargo, D. Luis, D. Antonio y Doña Luisa Rojo y Físcar, representada esta última por D. Eladio Infante de Salas ó sus causahabientes y á todos los que en concepto de propietarios, censuistas ó hipotecarios se consideren con algún derecho sobre dicho predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á producir sus títulos de propiedad, y á obligarse á la reedificación; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se procederá desde luego á la tasación del mismo por el Arquitecto municipal con citación del Sr. Regidor síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio, deducidos gastos, á la disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, para que, formalizando las diligencias correspondientes, le dé la aplicación que fuese de justicia.

Cádiz 21 de Agosto de 1900.—P. D., Sebastián Ayala. 2851—M

Alcaldía constitucional de Cartagena.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de subasta para las obras de reparación general y conservación de las carreteras de esta ciudad á la de La Unión y de Alumbres á Escombreras, y el de arriendo de la cobranza de la recaudación del arbitrio especial sobre rodaje establecido en las carreteras de esta ciudad á La Unión y Escombreras; y habiendo transcurrido el plazo de diez días que previene el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último sin que se haya producido reclamación alguna contra los referidos proyectos, se hace público que la referida subasta tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal nombrado al efecto por la Corporación municipal y un Notario público para dar fe del acto, á los treinta días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

El pliego de condiciones facultativas que regirá en esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y el de las económicas se inserta á continuación.

El tipo para esta licitación, en lo que se refiere á la reparación general ó conservación de dichas carreteras, es la percepción por el contratista de 2.500 pesetas por cada mes que efectúe este servicio en lo que resta del presente año natural y 30.000 pesetas por cada uno de los ocho años siguientes, tiempo que ha de durar el referido servicio; y en lo que se refiere al arbitrio sobre rodaje, servirá como tipo para la cantidad que debe percibir el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 2.000 pesetas mensuales en lo que resta del presente año natural y 24.000 pesetas por cada uno de los ocho restantes, siempre que para ello obtenga la referida Corporación municipal la oportuna autorización de la Superioridad, haciendo en conjunto un total de 54.000 pesetas el tipo que ha de servir de base á esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, admitiéndose en el acto de la subasta, en la media hora siguiente á la terminación de la lectura del anuncio y pliego de condiciones, y llevarán escrito en la carpeta ó sobre del pliego el lema siguiente: «proposición para optar á la subasta de reparación general y conservación del firme, paseos, cunetas y obras de fábrica de las carreteras de Cartagena á La Unión y de Alumbres á Escombreras, y para el arriendo de

la cobranza del arbitrio especial sobre rodaje que se va á establecer en dichas carreteras.» Los pliegos se extenderán en papel de la clase 11.ª, y con ellos, dentro del sobre, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad de licitador.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores ascenderá á la suma de 2.700 pesetas, ó sea el 5 por 100 de los tipos anuales de contrato, y la fianza definitiva deberá ascender á 5.400 pesetas, ó sea el 10 por 100 de los referidos tipos anuales de contrato.

Con arreglo á lo prevenido en la regla 8.ª del art. 8.º de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último, el rematante contrae la obligación de satisfacer, entre otros, los gastos de inserción de anuncios en los periódicos oficiales.

Cartagena 16 de Agosto de 1900.—Mariano Sanz.

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base en la subasta y más tarde han de regular la contrata de las obras de reparación general y conservación de las carreteras de esta ciudad á la de La Unión y de Alumbres á Escombreras en el plazo comprendido en lo que alcance de este año natural de 1900 hasta 31 de Diciembre de 1908, y el arriendo de la cobranza de la recaudación del arbitrio especial sobre rodaje establecido en las carreteras de esta ciudad á La Unión y Escombreras.

1.ª Se subasta:

A El arriendo de la cobranza del arbitrio especial sobre rodaje que se establece en las carreteras comprendidas desde el puente de Santa Lucía sobre la trinchera del ferrocarril hasta La Unión y Escombreras, por los meses que restan del actual año natural, entendiéndose prorrogado por ocho años más, siempre que el Excmo. Ayuntamiento obtenga en cada uno de ellos la oportuna autorización de la Superioridad.

B La ejecución de las obras de reparación general y conservación de las carreteras de esta ciudad á La Unión y de Alumbres á Escombreras: la primera, en la parte comprendida en el comienzo de este término municipal, junto al pozo concejal de la hacienda llamada de Tacón, y que termina en el puente nuevo del barrio de Santa Lucía, ó sea en la casa de D. José Sánchez, de la calle de la Cuesta, de dicho barrio; y la segunda, ó sea la de Alumbres á Escombreras en toda su longitud.

2.ª La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien éste delegue en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales de esta ciudad, con asistencia de un Sr. Concejal que designará el Excmo. Ayuntamiento y un Notario público para dar fe del acto, celebrándose en el día y hora que se marque en los anuncios que al efecto se publiquen.

3.ª El tipo que servirá de base para la subasta, en lo que se refiere á la reparación general y conservación de dichas carreteras, es la percepción por el contratista de 2.500 pesetas por cada mes que efectúe este servicio en lo que resta del presente año natural, y 30.000 pesetas por cada uno de los ocho años siguientes; y en lo que se refiere al arbitrio de rodaje servirá como tipo para la cantidad que debe percibir el Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 2.000 pesetas mensuales en lo que resta del presente año natural, y 24.000 pesetas por cada uno de los ocho años restantes, siempre que para ello obtenga el Excmo. Ayuntamiento la oportuna autorización de la Superioridad; es decir, que la licitación por lo que respecta al presente año natural, tendrá como base la mejora que pudiera obtener el Excmo. Ayuntamiento respecto á las 500 pesetas mensuales que de la diferencia de los tipos de subasta resulta que éste tiene que abonar al contratista, y en los ocho años siguientes se especificarán, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña, los tipos por que se compromete el solicitante á efectuar la conservación de dichas carreteras y á abonar al Excmo. Ayuntamiento por el arriendo por cada un año del arbitrio de rodaje, con el fin de que si la Corporación municipal no obtuviera la autorización de la Superioridad para el establecimiento por cada un año sucesivo del dicho arbitrio de rodaje, quedará rescindido el contrato en la parte que se refiere á este arbitrio, sin derecho á reclamación alguna por parte del rematante, y quedando únicamente subsistente el contrato en la parte que se refiere á la conservación de estas carreteras en el espacio de tiempo citado, percibiendo en este caso el contratista por este servicio la cantidad en que se le adjudique el remate de conservación. Consistirán por tanto las mejoras que puedan hacer los licitadores en el beneficio del tanto por ciento que estimasen para cada uno de estos servicios.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, admitiéndose en el momento de la subasta, en la media hora siguiente á la terminación de la lectura del anuncio y pliego de condiciones, y llevarán en la carpeta ó sobre del pliego el lema siguiente: «Proposición para optar á la subasta de reparación general y conservación del firme, paseos, cunetas y obras de fábrica de las carreteras de Cartagena á La Unión y de Alumbres á Escombreras, y para el arriendo de la cobranza del arbitrio especial sobre rodaje que se va á establecer en dichas carreteras.» Los pliegos se extenderán en papel de la clase 11.ª, y con ellos, dentro del sobre, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad de licitador. En el caso de que alguien presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya estos dos documentos, debiendo advertirse que, una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º Por el Sr. Presidente se dará lectura de los pliegos que se hayan presentado, y serán desechadas todas aquellas proposiciones que no se ajustaran al modelo, siempre que la diferencia pueda producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, pueda admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda que está redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados por el orden en que han sido entregados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa, á juicio de la Comisión municipal, entre las admitidas.

7.ª Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel postor cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y se unirán al expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que la correspondiente á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto de la subasta con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de la adjudicación del remate.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, cualquiera de los licitadores podrá acudir por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Expirado el plazo citado de los cinco días, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena resolverá lo que estime procedente respecto á la validez ó nulidad de la subasta, y si declarase válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito de los licitadores, conservando sólo el correspondiente al adjudicatario; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar ante el Gobernador civil de la provincia, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

11. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores en conformidad á lo que dispone en su art. 12 el Real decreto últimamente citado, ascenderá á la suma de 2.700 pesetas, ó sea el 5 por 100 de los tipos anuales de contrato. La fianza definitiva deberá ascender á 5.400 pesetas, ó sea el 10 por 100 de los tipos anuales de contrata, requiriéndose al rematante, verificada que sea la adjudicación definitiva, sin demora de tiempo, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva en la Depositaria municipal, y obligándose éste á formalizar el contrato por medio de escritura pública en el primer día laborable siguiente á la presentación del documento citado, pudiéndosele conceder una prórroga mayor de cinco días, y ésta por causa justificada, para la constitución de la fianza ú otorgamiento de la escritura, y al no hacerlo en el plazo y prórroga, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando éste obligado:

Primero. Al pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. A satisfacer al Excmo. Ayuntamiento el importe de los perjuicios que le pudiera ocasionar la demora en la realización del servicio; y

Tercero. A abonar igualmente al Excmo. Ayuntamiento, en el caso de no haber licitadores en la subasta subsiguiente, el perjuicio que pueda ocasionársele al realizar el servicio por administración, cuyo importe se regulará y fijará en el expediente, oyéndose al adjudicatario provisional.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva, y si éstas no fueren suficientes, de los demás bienes del rematante por el procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

12. No podrán tomar parte en la subasta los incapacitados legalmente para contratar con arreglo á las leyes civiles, los procesados por delito de falsificación, estafa, robo, hurto ú otros que supongan ataques á la propiedad, ó los que estuvieren procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pago ó con sus bienes intervenidos; los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, ó de cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes; los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores; y, por último, los señores Concejales, Secretario, Contador, Depositario y demás empleados de este Excmo. Ayuntamiento.

13. El contratista adquiere la obligación de practicar este servicio dentro del plazo y bajo las condiciones que determine el pliego de condiciones facultativas, no pudiendo empezar á cobrar el arbitrio de rodaje sin antes terminar la reparación general de ambas carreteras, señalándose para la ejecución de estas obras de reparación un plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la escritura, y si no las realizase, satisfará una multa de 70 pesetas por cada un día que las retardase, descontándose su importe de la fianza definitiva, y quedando obligado á completarla en el plazo de diez días, y si no lo hiciera, quedará rescindido el contrato á los efectos que marca la condición 10. Si en cualquiera de las visitas de inspección notase la Comisión de Caminos ó el Inspector facultativo alguna falta á las prescripciones de ambos pliegos, se impondrá por el Sr. Alcalde al adjudicatario una multa de 250 pesetas; si reincidiese, se elevará la multa á 1.000 pesetas, y á la tercera falta cometida se rescindirá el contrato, con pérdida total de la fianza é indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de los daños que se le hubieren causado.

14. El contrato, en lo que se refiere á la reparación general y conservación de dichas carreteras, se efectúa á riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir aumento de precio ni rescisión del contrato. En la parte que comprende esta subasta referente á la cobranza del arbitrio de rodaje que se establece, quedará rescindido, sin derecho á indemnización de ninguna clase al rematante, si el Excmo. Ayuntamiento no obtuviere la debida autorización de la Superioridad para la exacción de este arbitrio en cualquiera de los años siguientes.

15. Se autoriza á que los pliegos sean presentados por los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado consultor de este Municipio Don Antonio Onofre Alcocer.

16. Si resultare que debe percibir el rematante por este servicio alguna cantidad, le será satisfecha de la manera siguiente:

Primero. En el presente año natural, dos plazos: uno el 30 de Septiembre y otro el 31 de Diciembre, y ascenderán: el primero, á la suma de los meses que lleve ejecutado el servicio, y el 31 de Diciembre, á un trimestre completo; y

Segundo. En cada uno de los ocho años siguientes, y mensualmente, ó sea por docenas partes, la diferencia que resultare en favor ó en contra de los intereses municipales, percibiéndola ó abonándola el Excmo. Ayuntamiento, según el caso, del 1.º al 10 del siguiente mes, y acompañando siempre un informe del facultativo encargado que indiquen se hallan los servicios en perfecto estado.

17. El rematante se someterá á los Tribunales de Cartagena que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, sea cualquiera su domicilio oficial, renunciando á los fueros de otra ciudadanía.

18. Terminado el plazo de compromiso, ó sea el 31 de Diciembre de 1908, el Excmo. Ayuntamiento anunciará que se va á proceder á la devolución de la fianza, por si hubiera alguien que tuviera que reclamar contra la misma, y previa la oportuna justificación en el expediente de hallar satisfechos sus compromisos, le será devuelta.

19. Será obligación del rematante pagar los arrendos, honorarios que se devenguen y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura.

20. Además de las condiciones expresadas anteriormente

forma parte de este de este pliego, cuanto sobre contrataciones de servicios municipales previene el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Cartagena 20 de Junio de 1900.—Francisco Jorquera.—José Albaladejo.—Angel Román.—José Moncada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí (ó en nombre de D., según poder que acompaña), enterado del anuncio publicado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de la reparación general de la carretera de La Unión, en la sección comprendida desde la calle de la Cuesta de Santa Lucía hasta el caserío de la Esperanza y toda la carretera de Alumbres á Escambreras y conservación de las citadas carreteras hasta 31 de Diciembre de 1908, y arriendo del arbitrio especial de rodaje en lo que resta de año natural y por igual espacio de tiempo, como máximo, que la conservación, si para ello obtuviere autorización superior el Excelentísimo Ayuntamiento, se compromete á tomarlo á su cargo, renunciando á toda reclamación, si no hubiera prórroga, y obligándose á continuar la conservación de las citadas carreteras por el tiempo que reste, á efectuar todos los servicios con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por las siguientes cantidades. En lo que resta del año natural, percibiendo (ó ingresando en la) ó (de la) Depositaria municipal mensualmente la cantidad de.... (en letra) pesetas, y en los años siguientes se liquidará este contrato ajustando el valor de la reparación, cuyo pago ha de efectuar el Ayuntamiento al tipo de (en letra) pesetas por cada año, y el arriendo del arbitrio de rodaje, si fuera legal su percepción, por el tipo (en letra) pesetas por cada año, cuya última cantidad se compromete á entregar en la citada Depositaria.

(Fecha y firma del proponente).

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes los cargos de Fiscales municipales de los términos de Padrón y Puenteume, partidos judiciales de iguales nombres, en la provincia de la Coruña.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión de los citados cargos á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril del año último y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á las mencionadas Fiscalías municipales en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 20 de Agosto de 1900.—José Petit y Alcázar. J—6943

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Vimianzo, partido de Corubián, en esta provincia, por renuncia del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 21 de Agosto de 1900.—Francisco Retana. J—6944

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Roa ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

Burgos 20 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, Rafael Doro. J—6942

MADRID

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Médico forense sustituto para los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, que reemplaza á los propietarios en ausencias y enfermedades, se hace saber á los que deseen aspirar á ella, con objeto de que puedan solicitarla en forma dentro del término, y acompañando los documentos que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, sin otra modificación que la de presentar las instancias en el Decanato de los Juzgados de Madrid.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Presidente, Alvaro Lanca. J—6945

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentía Frías Expósito, como de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre hurto de dinero; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles de la Nación procedan á su busca y captura, po-

niéndole á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Alcalá la Real á 9 de Agosto de 1900.—Miguel Castellote.—Por mandato de S. S., Licenciado José Sedeno. J—6694

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Triero, natural y vecino de Valencia, de veintitrés años, soltero, albañil, que habita con sus padres en la calle de Cuarte, núm. 103, primero, á fin de que dentro de nueve días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyó sobre hurto de varias piezas de ropa y dinero de la propiedad de José Miralles Vila, cuyo hecho tuvo lugar sobre las nueve de la mañana del día 2 del actual en el pueblo de Algemesi, donde residía accidentalmente el Miralles; con prevención al José Triero de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 12 de Agosto de 1900.—Constantino Ballester.—El Secretario, Eusebio Serantes. J—6695

ALGECIRAS

El Sr. D. Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que pende en este Juzgado con motivo de haber sido encontrado el día 27 de Julio próximo pasado, en el sitio denominado Cancha de Pedro Sevilla, de la dehesa del Pedrejoso, término de Tarifa, el cadáver de un hombre desconocido, como de cincuenta á sesenta años de edad, que vestía pantalón de tela llamada pan de pobre, oscuro, con rayas, blusa de la misma tela y color, camisa y calzoncillos blancos, sombrero de palma, zapatos de becerro todo usado y el sombrero puesto con barbuquejo, ha mandado se cite por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los parientes del referido sujeto desconocido, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción, comparezcan en este Juzgado, sito calle Alfonso XI, número 21, á fin de ofrecerles dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha inserción, expedimos la presente, que firmamos en Algeciras á 4 de Agosto de 1900. Los hombres buenos, Juan Guerra.—J. Saldaña. J—6696

ALMERÍA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, yo el Escribano cito á los parientes más inmediatos de Don Adalberto de Córdoba y Palazuelos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la causa que se sigue sobre suicidio de dicho señor, á manifestar si se muestran parte en dicha causa y si renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Almería 11 de Agosto de 1900.—El actuario, Ignacio Pino. J—6697

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado dos hombres desconocidos, uno de ellos alto, con ojos azules color claro, barba rubia; viste pantalón á rayas, sombrero de paño deteriorado, y el otro como de cuarenta y cinco años, alto también, con pantalón y blusa oscura y sombrero claro, que se encontraban cogiendo almendras en el Lagar de los Frailes, término municipal de Almogía, el día 3 del actual, y que al presentarse la Guardia civil buyeron, dejando abandonado un burro flaco, pequeño, cerrado, ruco, con aparejo, capachos y dos sacos, cuyo domicilio y paradero se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Alora á 9 de Agosto de 1900.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Casermeiro. J—6698

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita por término de diez días á dos hombres y dos mujeres, al parecer gitanos, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, que en la noche del 4 del actual hurtaron unas gavillas de garbanzos de los terrenos del cortijo de la Fuente, de este término, que labra Lorenzo Díaz Rosado, cuyos sujetos, al huir, dejaron abandonados un burro y una burra y varias ropas, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de dichos garbanzos.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 14 de Agosto de 1900.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—6699

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Manuel Romero y Romero, hijo de Manuel y Petronila, de veinticinco años, estatura más bien alta, color trigueño pálido, pelo y ojos negros, con bigote, natural y vecino de Cortegana, por lesiones graves, en la que se ha decretado su prisión, y para conseguirla, exhorto á las Autoridades y re-

quiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirlo se remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada Aracena á 13 de Agosto de 1900.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—6700

ARZÚA

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Castelo, vecino de la parroquia de San Cristóbal de Dombodán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que contra el mismo y otro se instruye por lesiones á Antonio Rey Mera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer la captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la villa de Arzúa á 8 de Agosto de 1900.—Juan Cereijo Alonso.—De orden de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas del procesado.

Edad como de unos veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poca, color bueno, algo hoyoso de viruelas; viste pantalón de tela oscura con rayas, chaqueta y chaleco de paño negro usado, calza zuecos unas veces y otras zapatos, y usa sombrero hongo negro á la cabeza. J—6701

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián García Cabeza, de veintitrés años, casado con Blasa Marco, hijo de Isidro y Francisca, natural de Aranda y vecino que fue de esta villa, de oficio jornalero, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel en virtud de orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 14 de Agosto de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil. J—6702

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que instruye por lesiones inferidas á León Rodríguez Rivero, natural y vecino del Tiemblo, de cuarenta y un años de edad, viudo, jornalero, contra Benigno Pérez Galante, cuyo hecho tuvo lugar el día 11 de Julio último en el pueblo de Mingorría, se ha acordado citar en forma á dicho lesionado, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada y ser reconocido por el Médico de la administración de justicia.

Y con el fin de que la citación pueda llevarse á efecto al León Rodríguez, pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 13 de Agosto de 1900.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez. J—6667

D. Antonio García López, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Orense y esta provincia, se cita, llama y emplaza á Benigno Pérez Galante, de treinta y dos años de edad, hijo de Venancio y de Rosa, natural de Veas, partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta capital, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este dicho Juzgado, con las seguridades necesarias, de expresado Benigno.

Dada en Avila á 13 de Agosto de 1900.—Antonio García López.—Par mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—6668

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Berriz, Magistrado excedente de Audiencia territorial y Juez municipal en funciones del de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alejandro del Campo, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de un pueblo de Galicia, de profesión panadero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo sobre estafa á D. Juan José de Irola; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Agosto de 1900.—Miguel Rodríguez.—Antonio Sancho. J—6669

BRIVIESCA

En la demanda ordinaria de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado de primera instancia de Briviesca, á nombre de Doña Casilda Cantón Salazar, de esta vecindad, declara la

pobre en sentido legal, contra su esposo D. Julio Montes Prior, Doña Sofía España López Angulo, D. Moisés de la Fuente Arriaga y D. Enrique Montero del Alcázar, sus convecinos, sobre nulidad de contratos de préstamo hipotecario, garantidos con la fábrica de luz eléctrica de esta ciudad, á virtud de escrito de la representación demandante se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Manzanares.—Briesca 26 de Octubre de 1899.

El anterior escrito, á los autos de su razón; se ha por acusada la rebeldía á D. Julio Montes Prior, dándose por contestada la demanda respecto al mismo; hágasele saber esta providencia; sigan los autos en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; en cuanto á D. Moisés de la Fuente Arriaga se declara contestada dicha demanda; siga el juicio el curso correspondiente, y al efecto el demandante presente el escrito de réplica en el término de diez días ó pida lo que crea procedente.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Manzanares.—Ante mí, Miguel Astarloa.»

Y para notificar la providencia inserta al demandado Don Julio Montes Prior, que desapareció de su domicilio, ignorándose su actual paradero, expido la presente cédula en Briviesca á 8 de Agosto de 1900.—Miguel Astarloa.

319—P

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de edad de cuarenta y cinco años, alto, delgado, viste blusa azul, pantalón idem á cuadros, sombrero negro y alpargatas blancas, el cual, en la tarde del 1.º del corriente hurtó un mulo; de edad de ocho á nueve años, rojo, alzada la marca y con señas de haber tenido un vejigatorio en el cuello, de la pertenencia de D. Manuel Güeto Roldán, cuyo hecho tuvo lugar en terrenos inmediatos á la era llamada de los Colorines, término de Doña Mencia, con el fin de que dentro del término de diez días se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que por tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de citado individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, procediendo al rescate del mulo mencionado.

Dada en Cabra á 9 de Agosto de 1900.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—6670

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos desconocidos que en la madrugada del 13 del actual fueron sorprendidos, dándose á la fuga, en el momento de tener un saco lleno de palomas y disponerse á llenar otro en el cortijo Cabriñana, de este término, propiedad de D. Miguel Rubio Pineda, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados sujetos, cuyas señas se anotan á continuación.

Dado en Castro del Río á 14 de Agosto de 1900.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Señas de los sujetos.

Uno como de cincuenta años, bajo, grueso, con traje oscuro, y el otro más joven y con pantalón y blusa azul.

J—6703

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González López, alias Chavea, de diez y ocho años, hijo de Basilio y Bernarda, soltero, jornalero, natural y vecino del Real de la Jara, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, el cual se fugó de la cárcel de esta villa el 18 del mes anterior en su madrugada en unión de Rafael Guerra López y otro, y caso de ser habido se conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel de esta población, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue y á otro por robo.

Dada en Cazalla á 1.º de Agosto de 1900.—Antonio Cotta. El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—6704

CAZORLA

D. José Baleriola y Albadalejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildelfonso Moreno Vela, natural y vecino de esta población, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Juan é Isabel, y que se dice reside en un pueblo de esta provincia, sin decir cuál, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Jaén por el delito de amenazas contra el mismo y otro consorte; apercibido que si no lo realiza le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción en su caso á la cárcel de este partido y á la disposición de este Juzgado.

Dada en Cazorla á 13 de Agosto de 1900.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Ignacio Cruz. J—6705

CEBREROS

D. Leoncio Villacastín Cabezas, Juez municipal de esta villa de Cebros, interino de instrucción de la misma y su partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Fernández, hijo de Anastasio y de Romana, soltero, cocherero, de veinticuatro años, natural de Betanzos, vecino de Madrid, calle de la Ruda, núm. 4, y Alejo Martín Quiñones, hijo de Tiburcio y María, soltero, albañil, natural de Bilbao, vecino de Madrid, calle del Olivar, núm. 50, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que en causa por esta instruye contra los mismos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, encargo á todos los agentes y subalternos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mencionados sujetos.

Dado en Cebros á 11 de Agosto de 1900.—Leoncio Villacastín.—El Escribano, Eladio González. J—6671

COGOLLUDO

D. Ignacio Mena y Sobrino, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Herranz García, vecino de Majaelrayo y en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cogolludo á 7 de Agosto de 1900.—Ignacio Mena. El actuario, Angel Núñez.

Señas del procesado.

Estatura regular, nariz larga y un poco reseco; viste calzón corto de paño pardo, zajones de lana blanca, polainas de esteroado con polaca y lleva á la cabeza gorra de pellejo pelada, de unos cincuenta y nueve años de edad. J—6708

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Gómez Roque, natural de Bailén, vecino de Córdoba, calle San Basilio, sin que conste el número, hijo de Juan y Encarnación, de veinticinco años, comerciante, soltero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido para oír los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por hurto; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel, á mi disposición, en clase de preso.

Dada en Córdoba á 13 de Agosto de 1900.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6706

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Manuel Gutiérrez Alonso, alias Vinagre, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, domiciliado en la plaza de la Magdalena, núm. 2, hijo de María Josefa y de José, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro cejas al pelo, ojos garzos, nariz, boca y barba regulares; y á su hermano Antonio Rafael Gutiérrez Alonso, alias Vinagre, de doce años de edad, é igual estado, naturaleza y vecindad que el anterior, de oficio picadero, cuyas señas personales son: estatura proporcionada, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, color claro, nariz, barba y boca regulares, para que en el término de diez días se constituyan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se les sigue en el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, constituyéndolos en la referida cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 13 de Agosto de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—6709

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Gómez Roque, natural de Bailén, vecino de Córdoba, calle San Basilio, sin que conste el número, hijo de Juan y de Encarnación, de veinticinco años, comerciante, con instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido para oír los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por hurto; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición en clase de preso.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6707

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público que habiendo fallecido el Procurador de este Juzgado D. Manuel González, que representaba á D. Adelino Peña, vecino que fué de esta villa y ausente en la actualidad en ignorado paradero, en el pleito de mayor cuantía que propuso contra D. Manuel Couceiro Paredes, de la casa de Ba-

zán, en la parroquia de esta citada villa, he acordado hacer saber al Peña dicho fallecimiento para que si le conviene se persone á los autos por medio de otro Procurador dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Chantada á 7 de Agosto de 1900.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, A. Avelino Vázquez. 320—P

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irisar, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano Agustín Segundo de Echebare, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de que sea conducido á disposición de la Audiencia provincial de Bilbao; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Echebare, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 13 de Agosto de 1900.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. J—6672

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al hijo de D. José María Obregón y Rinconada, cuyo nombre y domicilio se ignora, y á los parientes más cercanos de dicho señor, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provinciales de Sevilla y Cádiz, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa que se instruye por muerte del D. José María Obregón; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar; debiendo hacer constar que el finado era natural de Madrid, vecino de Algeciras, de sesenta y dos años, viudo, cesante.

Estepa 11 de Agosto de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—6710

FRAGA

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Soldevilla Pirla, alias Riverano, natural de Belver de Cinca, vecino de Balcarca, distrito municipal de Binaced, casado, de cuarenta y dos años de edad, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre escándalo público; sus señas son las siguientes: estatura más alta que baja, algo delgado, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos, barba poco poblada, sin seña alguna que lo distinga; viste pantalón de pana color avellana raya ancha, blusa azul al estilo del país, pañuelo de algodón en la cabeza formando cuadros azules y encarnados, camisa de algodón y alpargatas á lo miñón, levanta al hablar la voz, siendo ésta un tanto chillona y balbuciente; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción del mismo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 14 de Agosto de 1900.—Juan Acebedo.—Por su mandado, Pablo Nart. J—6711

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la caballería que al final se expresará, propiedad del vecino de esta villa Victoriano Serena Barba, la cual fué hurtada la noche del 10 al 11 del actual de una era situada en los ruedos de esta villa, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 13 de Agosto de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Señas de la caballería.

Una mula pelo castaño, alzada la talla, lunares blancos en los costillares y de seis años de edad. J—6712

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo y Decano de los de esta capital.

Por el presente se llama á D. Manuel López, hijo del Procurador que fué de esta Audiencia D. Manuel Eduardo López, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Plaza Nueva, núm. 20, para cierto requerimiento acordado en diligencias que por orden de la Superioridad se practican para la busca de los títulos del oficio de dicho Procurador; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Agosto de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. J—6713

GUÍA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo á Sebastián García Vizcano, alias Penne, natural y vecino de Agaete, casado, ruficante, de treinta y cinco años de edad, que sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel de este partido, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión provisional en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, de dicho sujeto.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Guía á 8 de Agosto de 1900.—Juan Moreno.—Por mandado de S. S., José Estévez. J—6673

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue per hurto contra Juan Montero Fernández, de cincuenta años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, casado con Magdalena Sarmiento, natural de Estepona, vecino de esta ciudad, hoy de Cádiz, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 9 de Agosto de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—6714

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Martínez García, hijo de Gabriel y Ana, natural y vecino de Huércal Overa, soltero, jornalero, y de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Almería á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicha Audiencia.

Dado en Huércal Overa á 10 de Agosto de 1900.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—6674

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Guerrero Camacho, hijo de José Antonio y Ana María, natural de esta villa, vecino de Castillejar, casado, jornalero y de cuarenta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Almería á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicha Audiencia.

Dado en Huércal Overa á 10 de Agosto de 1900.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—6675

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una mula de diez á doce años y siete palmas de alzada, pelo castaño, tiene una peladura en el cuello, va herrada de las manos y lleva aparejo y ronzal, la cual fué hurtada de la cuadra del parador de San Francisco, de esta ciudad, la noche del 10 al 11 del actual, y caso de habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado con esta fecha en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Huesca á 13 de Agosto de 1900.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Ramón Berges. J—6715

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Moreno García, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Arriate, vecino de esta población, de estado casado, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido procesado José Moreno García, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Agosto de 1900.—Segundo Achútegui.—Miguel Baro. J—6716

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una burra y una rucha que se reseñan á continua-

ción, propias de Manuel García Moreno, de esta vecindad, las cuales fueron sustraídas en la mañana del día 12 del actual en terrenos del pago Cerrillo del Plomo, en este término, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 14 de Agosto de 1900.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los semovientes.

Una burra rucia, buenas carnes, pequeña, cerrada, sin hierro, con un lunar oscuro en la barriga; y
Una rucha, también rucia, de siete meses, pequeña, con un lucero blanco en la frente. J—6717

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de León, relativa á causa procedente de este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Iglesias, de unos cincuenta años de edad, soltera, quincallera ambulante, hija de padres desconocidos, de naturaleza y vecindad también desconocida, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de León, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la mencionada causa de hurto de un mantón de merino negro: bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y especialmente á los agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á la prisión de dicha procesada y su conducción á la cárcel de este partido, poniéndola á mi disposición.

Dada en La Vecilla á 11 de Agosto de 1900.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Rogelio Díez García. J—6676

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 8 del actual en el sumario que se instruye por denuncia de Doña Catalina Porul, se cita á la Doña Catalina, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que se ratifique en la denuncia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Rafael Nacarino Bravo.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—6718

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gustavo del Pozo, que ha tenido su domicilio en la calle de Latoneros, 3, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con pelo y barba rubios, de veintisiete años de edad; viste pantalón á cuadros blancos y negros, chaqueta negra y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—6720

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Rodríguez Alto y López, natural de Aranjuez, hijo de Lucas y Juana, de diez y ocho años, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de las Huertas, núm. 23, bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos oscuros, nariz gruesa, color sano, y viste pantalón de pana gris, faja negra y blusa blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Lesmes López. J—6721

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Tomás Iglesias Expósito, se cita á este individuo, que dijo ser natural de Salamanca, soltero, tejedor, que dijo vivir en la calle de Salitre, 4, y Buenavista, 14 duplicado, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Rodríguez Valdés. El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—6722

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Castellano, que tiene de veinticinco á treinta años de edad, es soltera y se ignoran sus demás circunstancias de filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son de estatura regular y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 5 de Agosto de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—6723

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Aranda Galán, natural de Villafranca de los Caballeros (Toledo), hijo de Luis y de María, soltero, de treinta y dos años, carrajero, que vivió en 1893 en la ronda de Valencia, y que el 20 de Octubre de 1894 se encontraba prestando servicio en la Maestría de Artillería de la Habana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—6724

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Sánchez y Serrano, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad, casado, estuquista, que vivía en la calle de Santa Engracia, número 125, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—José Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6725

MERIDA

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. José Conejos D'Ocon, Registrador de la propiedad de este partido, se ha presentado en este Juzgado un escrito solicitando la devolución de la fianza de 2.000 pesos, constituida en metálico, para desempeñar Registros de la propiedad en las islas Filipinas; y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre último, he acordado anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID, lo solicitado por indicado Sr. Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que lo verifiquen dentro del plazo de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el edicto; bajo apercibimiento de que pasado mencionado plazo sin hacerse reclamación alguna, se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda respecto á la devolución de la expresada fianza, debiendo hacerse constar que mencionado D. José Conejos D'Ocon fué nombrado el 18 de Octubre de 1889 Registrador de la propiedad de Capiz, de la Audiencia de Cebú (islas Filipinas), de donde pasó á servir el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de la Audiencia de Manila, de donde fué ascendido para Camarines Sur, en la referida Audiencia, cuyo Registro desempeñó hasta el 16 de Marzo de 1897, fecha en que pidió la excedencia por dos años para venir á la Península.

Y conforme á lo acordado, se extiende este primer edicto por término de seis meses en Mérida á 11 de Agosto de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra. J—6677

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de una jaca, de más de marca, cerrada, pelo castaño, con una estrella en la frente, lunares blancos en los costillares, arminada de una pata, con media crin cortada por el uso de la collera y con una tijeretada en una de las orejas, la cual fué hurtada de la dehesa de los Morales, término de Alange, en la madrugada del día 7 del corriente, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Mérida á 13 de Agosto de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—6678

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en ésta de Noya el día 17 de Mayo de 1865 José Campos Durán, natural y vecino de la misma, sin otorgar testamento, pero sí una escritura el 18 de Enero de 1862, por ante el Notario que fué de esta referida villa D. Manuel Ramón Martelo, en la que el José Campos Durán y su esposa Carmen Rodríguez Freier declaran no tener herederos forzosos, y que, por lo tanto,

hace el Campos donación para después de su muerte de todos sus bienes, derechos y acciones que puedan corresponderle a su mujer la Carmen Rodríguez, bajo ciertas condiciones, y entre éstas, que si el Campos muriese antes que su expresada esposa, pasen a la misma en usufructo todos los bienes, de los que podrá disponer como propietaria caso llegue a tener necesidad ó se encuentre enferma, y casando de segundas nupcias, goce el mencionado usufructo con la facultad dicha, y teniendo familia pase a ésta la propiedad total sin restricción; pero no habiéndola, la propiedad, después de cesar el usufructo, siga a los herederos del Campos, precisamente los más próximos y más pobres.

Y habiendo comparecido en este Juzgado Rosalía Campos Durán, conocida por Rosario, natural y residente en esta república villa, pero sin domicilio fijo, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los expresados bienes, alegando derecho a ellos por ser hermana del José Campos Durán, haber fallecido su mujer la Carmen Rodríguez sin dejar sucesión y reunir las demás circunstancias exigencias por el citado su hermano José, tuvo lugar la publicación de los correspondientes edictos primero y segundo que previene la ley, sin que ningún otro pariente se presentase alegando derecho a los bienes dejados por el José, se acordó, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley procesal, hacer el último llamamiento a los que se crean con derecho a los referidos bienes, a fin de que compareciesen en este Juzgado a deducirlo dentro del término ya improrrogable de dos meses, a contar desde la inserción del mismo, como tercero y último, en la GACETA DE MADRID, bajo los apercibimientos legales, la que tuvo lugar en la núm. 24 del día 24 de Enero de 1897.

Que próximo a finalizar dicho término, se presentó escrito por el Procurador D. Miguel Martínez Ronquete, en nombre y con poder de D. José Pérez Moleado, de esta vecindad, promoviendo incidente de previo ó especial pronunciamiento, y pidiendo quedase en suspenso el curso del asunto, como así se estimó en providencia de 23 de Marzo del mismo año.

Tramitado que ha sido el incidente, con arreglo a las prescripciones legales, se dictó sentencia con fecha 28 de Septiembre siguiente, declarando no haber lugar a la expresada demanda incidental, y notificada a los Procuradores de las partes, apeló de ella el Procurador Martínez, remitiéndose los autos a la Superioridad, previos los oportunos emplazamientos, habiendo sido devueltos con certificación de la sentencia de segunda instancia, confirmando la apelada, de cuya llegada se mandó enterar a dichos Procuradores, como así tuvo efecto, interesándose en su vista por el Procurador D. Antonio Calvo, como de la Rosario Campos Durán, se insertara dicho tercero y último llamamiento, que quedó en suspenso desde el día 23 de Marzo del repetido año de 1897, y cuya suspensión se alzó por sentencia firme, y que continúa corriendo desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, como así se acordó también por el Juzgado en providencia de 19 de Julio próximo pasado.

Dado en Noya a 19 de Julio de 1900.—Manuel Alonso.—
Ante mí, Anselmo Vidal y Núñez. 318—P

OLVERA

D. Antonio Víctor Frutos del Valle, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Sánchez Ayala, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, natural y vecino de Alcalá del Valle, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la causa que se le sigue por homicidio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera a 13 Agosto de 1900.—Antonio Víctor de Frutos.—El Secretario, Pablo Serratosá. J—6726

ORENSE

D. Florancio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se ruega a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan a la busca de un mulo de cinco y media a seis cuartas de alzada, color corzo ó atabacado, de dos años y medio de edad próximamente, aparejado con albardón nuevo, y las alforjas y demás riendas usadas, el cual fué robado la noche del 1.º de Mayo último a Manuel do Pazo, vecino de Lobares (Cegos), poniéndolo a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentra.

Dado en Orense a 11 de Agosto de 1900.—Florancio Alonso Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo Gamir. J—6679

ORIHUELA

D. Francisco Barrios Alvarez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Sánchez Gómez, soltero, de unos veinte años de edad, jornalero, vecino de esta ciudad en la partida rural de Beniel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso a estas cárceles del referido sujeto.

Dada en Orihuela a 9 de Agosto de 1900.—Francisco Barrios.—Licenciado, José María Soler. J—6654

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la penada Carlota Herrán Cebrián, de veintiocho años, natural de Huste, quincallera, domiciliada accidentalmente en San Esteban del Valle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la pre-

sente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la ejecutoria que pende dimanante de la causa que se le sigue por hurtos; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica dentro del término expresado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la Carlota Herrán Cebrián, y caso de ser habida la pondrán en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Puente del Arzobispo a 10 de Agosto de 1900.—Deogracias Guardia.—De su orden, Manuel Quiroga. J—6680

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Prudencia Blasco Paredes, de treinta y ocho años de edad, casada, hija de Florentino y de Ramona, y a Juliana Fernández Blasco, hija de Valentín y de Prudencia, de catorce años, soltera, ambas dedicadas a las labores de su sexo, naturales y vecinas de Aldeanueva de San Bartolomé, que últimamente estuvieron en las minas de San Quintín, término de Cabezarados (Ciudad Real), y cuyo actual paradero se ignora, procesadas en este Juzgado por el delito de hurto de bellotas, como comprendidas en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado de instrucción a oír una notificación y ser constituidas en prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de las mencionadas Prudencia Blasco Paredes y Juliana Fernández Blasco, y caso de ser habidas sean conducidas a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado de instrucción.

Dada en Puente del Arzobispo a 11 de Agosto de 1900.—Deogracias Guardia.—Por mandado de S. S., Adolfo Pau-mard. J—6728

PUIGCERDÁ

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gastón Dupuy, de treinta y tres años de edad, estatura alta, rubio, nariz aguileña, que tiene en uno de los brazos tatuada una herradura, sin que consten más antecedentes, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle saber cierta resolución acordada en el sumario que contra dicho sujeto instruyo por robo; advirtiéndole que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Puigcerdá a 8 de Agosto de 1900.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—6655

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que por el delito de lesiones inferidas a José María Ríos Quintero, de cuarenta años de edad, casado, vecino de Bemposta del Duero (Portugal), y Abilio de la Encarnación Preira, del propio estado, de veintinueve años de edad, ambos dedicados en la actualidad a la siega de mieses en esta provincia y limítrofes, ha acordado se les cite, como por medio de la presente se ejecuta, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a practicar una diligencia acordada; apercibidos que de no comparecer sin justa causa que se lo impida serán conducidos por la fuerza pública y se procederá a lo demás que haya lugar.

Salamanca 11 de Agosto de 1900.—El Secretario, Alfredo Mancebo. J—6681

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita y llama a la gitana Concepción Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual verdadero paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Segovia y Madrid, respectivamente, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida gitana Concepción Jiménez, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de este partido a mi disposición en clase de detenida comunicada, si no presta en el acto fianza de 1.000 pesetas en metálico; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 10 de Agosto de 1900. Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—6682

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Pro Samiñán, de diez y nueve años de edad, hijo de Teresa Pro, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, habitante en la calle Christón, taponero, sin instrucción, y José Monfillo Ortega, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, natural y vecino de La Línea, cochero, y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la providencia recaída a virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que contra los mismos se siguió en este Juzgado por el delito de resistencia y atentado, bajo el núm. 76 del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo a la busca, captura y conduc-

ción a esta cárcel, con las seguridades convenientes, y a mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en la ciudad de San Roque a 2 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6656

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Morera Martín, hijo de Francisco y María, casado con Ana Brito Morales, natural de Estepona, vecino de La Línea, pintor, y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la providencia recaída a virtud de carta orden de la Superioridad, procedente de sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, bajo el núm. 401 del año 98; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 2 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6657

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Andrés Ramos, vecino de Jimena, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de falsedad; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

San Roque 7 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6617

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Victoriano Hidalgo Garrote, alias Patajorrillo, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural de Monasterio, vecino de La Línea, minero, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerle cierta notificación en mandamiento de la Audiencia de Cádiz procedente de causa seguida en este Juzgado contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda a la busca y prisión de dicho sujeto y a su conducción a esta cárcel a disposición de este Juzgado.

San Roque 10 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6729

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Contreras Barrios, natural de Bornos, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de un mulo del sitio denominado Llanos de Malpica, término de Los Barrios; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6730

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Eladio López Ruiz, de veintitrés años de edad, hijo de Eliseo y de María, soltero, natural de Arenas, provincia de Málaga, vecino de la Línea, jornalero y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 12 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera. J—6732

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a la perjudicada María Romero Sarmiento, natural de Casares, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de diez y nueve años de edad, soltera, sin instrucción, vecina de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en el sumario que se instruye por el delito de coacción ó retención de prendas contra Esperanza Martínez Garrido, alias la Cubana; apercibida de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque a 12 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6733

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Hermida Adans, hijo de Manuel y Vidario, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Caballar, provincia de Orense, vecino de La Línea, habitante en la calle del Clavel, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber cierta resolución acordada a virtud de carta orden de la Superioridad procedente del sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6734

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un jumento, de dos años, pelo negro, de buena alzada y con la cola larga, del cortijo denominada de Eusebio, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga y Sevilla, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por tal delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y ocupación del referido semoviente, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

San Roque 11 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Atanet Molina, hijo de José y Rosario, soltero, de veinte años de edad, natural de Sevilla, vecino de La Línea, jornalero, y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada á virtud de carta orden de la Superioridad procedente del sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6736

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador González Ruiz, hijo de José y Antonia, de treinta y cinco años de edad, natural de Atajate, partido de Gaucoín, provincia de Málaga, vecino de La Línea, habitante en la Atunara, patio de Matías Moreno, casado con Antonia Barreiro, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber cierta resolución acordada en virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de disparo; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 14 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6737

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, en islas Canarias, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Reyes y Reyes, natural y vecino de Garafia, de cuarenta y cuatro años de edad, trabajador del campo, de estatura baja, color moreno, pelo, cejas y bigotes negros, no usa barba; vistiendo pantalón, chaleco y americana de color negro azulado, sombrero negro de ala corta y zapatos negros, á fin de que inmediatamente se presente en la cárcel de este partido por haberse acordado su prisión provisional, á virtud de la causa que se le sigue por estafas; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan al establecimiento mencionado con las debidas seguridades.

Santa Cruz de la Palma 31 de Julio de 1900.—Francisco Lorenzo.—Por mandato de S. S., Agustín Benítez. J—6683

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye en este Juzgado por denegación de auxilio por parte del Juez municipal de Paradelá al Agente de la Compañía Unión Española de Explosivos D. Paciente Mori Méndez, domiciliado que estuvo en Lugo, y hoy en ignorado paradero, por la presente se cita al referido D. Paciente Mori, para que dentro de diez días, y hora de once de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en la expresada

sada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sarria 7 de Agosto de 1900.—El actuario, P. S., José García del Río. J—6658

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Rigueiro Fernández, hijo de Angel y de Carmen, de unos veinticuatro años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos ídem, natural y vecino de Santiago de Nespereira, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre desobediencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Sarria á 11 de Agosto de 1900.—Angel Reguero y Guisasaola.—Hilario Valcárcel. J—6738

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Hipólito Pérez Querencio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contado desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Hipólito Pérez Querencio, hijo de José y de María Josefa, natural de Santiponce (Sevilla), de veintinueve años de edad, vecino de dicha villa, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales.

Dada en Sevilla á 3 de Agosto de 1900.—José Crespo.—El actuario, habilitado del Sr. Verger, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6618

D. José Crespo García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra Ramón Sancho Márquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ramón Sancho Márquez, que es natural de Alani, partido judicial de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, casado con Josefa Hurtado Fernández, con domicilio en esta ciudad, Pedro del Toro, 4, de treinta y dos años de edad, hijo de Angel y Ana, que es de estatura buena, ojos azules, pelo rubio, rostro color bueno, nariz, boca y labios regulares, dentadura completa, ojos al pelo, y como seña especial tiene un agujerito en la oreja derecha.

Dada en Sevilla á 8 de Agosto de 1900.—José Crespo.—El actuario habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6619

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Luis Enrique Palé, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, y sin seña especial al exterior, natural de San Fernando, hijo de José María y Elvira, domiciliado en calle Orfila, núm. 7, soltero, periodista y de treinta y un años de edad, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por injurias y calumnias; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento, conduciéndolo á estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1900.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Manuel Moreno. J—6659

TARANCÓN

D. Luis Domínguez Salazar, Juez municipal y Letrado de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Dimas Macías González, de cincuenta y un años de edad, casado, Labrador, hijo de Miguel y Petra, natural de Béjar (Salamanca), y Pedro Macías García, de doce años de edad, hijo de Dimas, ó sea el primero, y Celedonia, natural de Alberca, de la misma provincia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que sean emplazados en

la causa que se les ha seguido en el mismo sobre lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarancón á 13 de Agosto de 1900.—Luis Domínguez.—Por su mandato, José C. Uzu. J—6684

TORTOSA

D. Carlos Bes Tallada, Abogado, Juez municipal de bienes anteriores, regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido por renuncia del Juez municipal, ausencia del suplente y del propietario, éste en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Cervera Valls, de treinta años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Roquetas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirla declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Cervera Valls y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 10 de Agosto de 1900.—Carlos Bes.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sanz. J—6660

VALENCIA—MAR

En los autos de tercería de dominio que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad y mi Escribanía, instados por el Procurador D. Diego José Sornosa, en nombre de Doña María de los Angeles Carreres y Branchadell, por sí y como madre de sus hijos menores Doña Francisca, Angeles, Eduardo y José Albors y Carreres, para litigar con la Hacienda pública, se ha acordado en providencia de 26 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, mandando conferir traslado de la citada demanda á D. Vicente Jiménez Casanoves, á quien se emplace para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y no constando el domicilio del D. Vicente Jiménez Casanoves, se ha mandado se haga el emplazamiento, insertándose esta cédula en la GACETA y *Boletín oficial*.

Valencia 8 de Agosto de 1900.—Salvador Perles. 314—P

D. Francisco José Vasco Vasco, Magistrado excedente, Juez municipal del distrito del Mar, encargado reglamentariamente del de instrucción del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de diez días se llama á las personas que á continuación se expresan, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, plaza de Cisneros, núm. 3, á declarar en causa que se instruye contra Luis Iborra González, dependiente que fué de los Sres. Desmarais hermanos, sobre estafa á dichos señores en la venta de petróleo, ó en otro caso manifestaran su domicilio; pues si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 10 de Agosto de 1900.—Francisco José Vasco.—José Herráiz.

Tes'igos que se citan.

Vicenta Román, camino del Grao, núm. 68.

Pascual Olmos, ídem, id. 62.

Blas Navarro, ídem, id. 102.

Valeriano Andreu, ídem, id. 9.

José Cuembí, ídem id. 56.

Vicente Creus, ídem, id. 12.

Salvador García, ídem, id. 7. J—6661

D. Francisco José Vasco Vasco, Magistrado excedente, Juez municipal del distrito del Mar, encargado reglamentariamente del de instrucción del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de diez días se llama á tres sujetos, uno de ellos conocido por Paco el Tuerto; otro llamado Enrique Predigó, y un tercero que se ignora su nombre, cuyos sujetos en la noche del 13 de Julio anterior, siendo sobre las diez y media de la misma, se presentaron en la taberna de María Aviñó, llamada del Portillo, y el Tuerto entregó á Juan Alario, conocido por el Músico, dos pellejos para envasar vino, á fin de que comparezcan en este Juzgado, plaza de Cisneros, núm. 3, á prestar declaración en la causa que instruyo sobre sustracción de dichos pellejos; asimismo, y con el propio objeto de declarar, se llama al que se crea dueño de dichos envases, ó con derecho á ellos; apercibiendo á todos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 10 de Agosto de 1900.—Francisco José Vasco.—José Herráiz. J—6662

D. Francisco José Vasco Vasco, Magistrado excedente, Juez municipal del distrito del Mar, encargado reglamentariamente del de instrucción del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra José María Silla, alias Tiñós, y otro por hurto, la Sección segunda de esta Audiencia, en 15 de Junio último, declarada firme en 23 del propio mes, dictó sentencia, por la que se absolvió al José María Silla, alias Tiñós, declarándose de oficio las costas.

Practicadas diligencias en busca del María para notificarle la sentencia, no dieron resultado alguno, por lo que se ha mandado publicar dicha parte de sentencia, para que llegue á conocimiento del procesado y le sirva de notificación.

Valencia 11 de Agosto de 1900.—Francisco José Vasco. J—6663

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Juez municipal del distrito del Mar de Valencia, encargado del despacho del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama emplaza á Francisco Espinosa Santafé, de trece años, de estado soltero, natural del Grao de Valencia, hijo de Francisco y de Agustina, vecino de Valencia, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los car-

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Notas meteorológicas del día 26 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

gos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 13 de Agosto de 1900.—Francisco J. Vasco.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—6740

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca a Ramón Peiró y Soler, que habitó en esta ciudad, calle de las Rejas, número 2, entresuelo, sin que consten otras señas ni datos de filiación, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado o en las cárceles de San Gregorio a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del Ramón Peiró y Soler, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes lo trasladarán a dichas cárceles de San Gregorio, participándolo a este Juzgado.

Valencia 3 de Agosto de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—6620

VÉLEZ RUBIO

D. Francisco Fernández López, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber que para acordar sobre la devolución de fianza prestada por el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Antonio López Ruiz, que cesó en 12 de Marzo de 1898, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de seis meses la presenten ante este Juzgado, siendo segunda vez la publicación de este anuncio con arreglo al art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Vélez Rubio a 1.º de Agosto de 1900.—Francisco Fernández.—Por su mandato, Antonio Soriano Ros. J—6664

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barrero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Manuel Sánchez Llorente, Presbítero, de unos treinta años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Santiago, núm. 35, tercero, el cual viste de paisano, con chaqueta de color clavillo, sombrero negro, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro rizado con la corona de sacerdote, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haberse decretado su prisión, a responder de los cargos que resultan en la causa que contra el D. Manuel Sánchez se instruye sobre muerte violenta de Raimunda Sánchez; previniéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta capital del referido D. Manuel Sánchez y a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 7 de Agosto de 1900.—Enrique Roig. De su orden, Angel Arnau. J—6598

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en las diligencias que se siguen de oficio para constituir consejo de familia al penado en la colonia penitenciaria de esta plaza Manuel Doce Rivera, natural de Freijeiro, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Juana, labrador, de treinta y nueve años, soltero, se cita a los parientes de dicho individuo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado especial a manifestar si aceptan ó no el cargo de vocales del referido consejo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 8 de Agosto de 1900.—El Secretario, José Arbona. 317—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 804 de efectos en custodia, expedido por este establecimiento en 6 de Junio último a favor de D. Ildefonso Rebollo Ballesteros, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 24 de Julio próximo pasado, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia 13 de Agosto de 1900.—El Oficial Secretario, Juan Martín y Santos. X—1472

SANTOS DEL DIA

San José de Calasanz, confesor, y San Rufo. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 28 de abono.—Turno 2.º par.—Moda.—Sansón y Dalila.

Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve y cuarto.—Debut.—Las señoritas Dolinda y Virginia, la troupe japonesa y la pantomima a l'eau, a l'eau.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífica función, en la que tomará parte la valiente domadora condesa X, y principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.